

HACKEÁ LA VIOLENCIA DIGITAL

Sistematización, estrategias y recomendaciones para combatir la violencia basada en género facilitada por las tecnologías y crear espacios digitales seguros



Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA Argentina

Jefa de Oficina

Mariana Isasi

Oficial en Género y Juventudes

Victoria Vaccaro

Asistente de programas en Género y Juventudes

Nayla Procopio

Coordinadora de la REG

María Belén Del Manzo

Oficial de Comunicación y movilización de recursos

Jimera Cartechini

Asistente de Comunicación y movilización de recursos

Florencia Tróccoli

Asistente de Dirección

Emilia Lo Brutto

Asistente de Administración y Finanzas

Bárbara Carosio

ONU Mujeres Argentina

Oficial a cargo a.i. de ONU Mujeres Argentina y coordinadora de programas en Uruguay

Magdalena Furtado

Coordinadora del área de erradicación de la violencia contra las mujeres

Lisa Solmirano

Responsable de Comunicación

Elisabet Golerons

Asistente de Programas

Giselle Rossenblum

Amnistía Internacional Argentina

Directora Ejecutiva

Mariela Belski

Directora adjunta

Paola Garcia Rey

Directora de Género y Diversidad

Lucila Galkin Sutton

Coordinadora de Desigualdades y Violencias por Motivos de Género

Lucía Altamirano

Coordinadora de Igualdad y Diversidad

María Paula Garcia

Coordinadora de Educación en Derechos Humanos y juventud

Rocio Rader

Equipo de trabajo de la publicación

Sistematización de contenidos y redacción: Gisela Grunin

Edición y corrección de textos: Noelia Leiva

Revisión:

UNFPA Argentina: Victoria Vaccaro, Belén Del Manzo y Nayla Procopio

ONU Mujeres Argentina: Lisa Solmirano

Amnistía Internacional Argentina: Lucila Galkin, Lucía Altamirano, María Paula García

Fotografía: Demian Marchi

Diseño: Guadalupe Iglesias

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales

Cita sugerida: UNFPA, ONU Mujeres y Amnistía Internacional (2024). *Hackeá la violencia digital*.



HACKEÁ

LA VIOLENCIA DIGITAL

Sistematización, estrategias y recomendaciones para combatir la violencia basada en género facilitada por las tecnologías y crear espacios digitales seguros



Índice

Prólogo	5
Resumen ejecutivo	7
Primera parte	
1. Play. Un encuentro para visibilizar y prevenir las violencias en los entornos digitales	14
2. Compartir ubicación. Dónde estamos en materia de identificación, denuncia y prevención de la violencia basada en género facilitada por las tecnologías	17
Segunda parte	
3. #LoVirtualEsReal. Ponerle nombre a las violencias en el mundo digital	29
4. Perfil público. El avance de los discursos violentos contra mujeres con voz pública en el mundo digital lesiona la libertad de expresión	33
5. Pulgar arriba. Desafíos en el acceso a la justicia ante la violencia digital basada en género	41
6. ¿Me seguís? La violencia digital hacia adolescencias y juventudes	48
Tercera Parte	
7. Historias destacadas. Reflexiones finales y estrategias para prevenir y actuar ante la violencia digital	57
8. GPS. Recomendaciones para prevenir y erradicar la violencia basada en género facilitada por tecnologías	60
Bibliografía	67
Mapa normativo	71
Anexos	
Participantes de la jornada	74
Glosario	76

Prólogo

Acoso, insultos, amenazas o divulgación de imágenes, audios o videos, reales o simulados de contenido íntimo sexual sin consentimiento. Estos actos son formas de violencia digital que cualquier persona puede padecer, pero las consecuencias no son iguales para varones y para mujeres y, tomando en cuenta su dimensión, esta problemática afecta principalmente a mujeres, diversidades, adolescentes y niñas, en forma sistemática y muchas veces coordinada.

Esta modalidad de violencia es continua a toda hora y puede perdurar en el tiempo indefinidamente por la imposibilidad de borrar por completo la huella digital, con consecuencias que pueden ser devastadoras.

En Argentina, 6 de cada 10 de las periodistas mujeres y con diversas identidades de género han sido víctimas de algún tipo de violencia digital en los últimos seis años, según un estudio de Amnistía Internacional (2024). De ellas, un 45,9% experimentó acoso sexual o amenazas de violencia sexual y un 44% amenazas de violencia física. Mientras que un 85,6% fue víctima de hostigamiento o trolleo. Asimismo, 5 de cada 10 periodistas encuestadas que fueron víctima de violencia manifestaron que se autocensuran en las redes sociales para evitar experimentar ataques y más del 80% reportó que su práctica profesional de alguna forma se vio afectada ante hechos de agresión en redes. Estos ataques, además de limitar la libertad de expresión, disciplinar y silenciar el debate público, impactan en la salud y seguridad de las personas afectadas.

En este contexto, según la UNESCO, las mujeres con voz pública suelen ser el principal foco de estas agresiones. A nivel global, el 73% de las periodistas reconoce haber sufrido violencia en línea, mientras que en América Latina y el Caribe, según ONU Mujeres y Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, el 80% limitó su participación en redes sociales; el 40% se autocensuró; una de cada tres cambió de puesto laboral y una de cada cuatro fue despedida o no le renovaron el contrato¹.

A nivel normativo, Argentina se convirtió en uno de los 5 países de la región que logró avances legislativos con la sanción de la Ley Olimpia en octubre de 2023, al incorporar la violencia digital a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres como una modalidad de violencia de género. Asimismo, el proyecto de la Ley Belén y otras iniciativas buscan incorporar esta problemática al Código Penal como delito.

1. Beck, I; Alcaraz, F y Rodriguez, P. (2022) *Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión*. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información ONU Mujeres.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Argentina, ONU Mujeres, Amnistía Internacional y la Embajada de Canadá se unieron junto a actores clave en el evento “Hackeá la violencia digital. Experiencias y estrategias para su abordaje”, para reflexionar sobre distintas experiencias y promover estrategias de acción con el fin de abordar los ataques digitales a personas y organizaciones que promueven la agenda de género y diversidades.

Estos espacios de trabajo e instrumentos son fundamentales para impulsar acciones de prevención, protección y empoderamiento de las mujeres, diversidades y niñas en entornos digitales, mientras que también es prioritario garantizar un acceso efectivo a la justicia. Esto incluye la sensibilización y capacitación de las autoridades y operadoras y operadores judiciales y la implementación de mecanismos de denuncia.

Otro aspecto imprescindible es focalizar en cómo las empresas proveedoras de servicios y tecnologías pueden mejorar sus políticas para prevenir, denunciar y responder a la violencia de género en línea en las mismas plataformas. Asimismo, es vital trabajar con adolescentes y jóvenes en estrategias educativas y alfabetización digital.

La implementación de estas medidas debe ser un esfuerzo conjunto entre el sector público y privado, los organismos internacionales, el Sistema de Naciones Unidas y la sociedad civil, con el objetivo de garantizar espacios digitales seguros e inclusivos y, también, la libertad de expresión y la calidad de nuestra democracia.

Mariana Isasi, Jefa de Oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Argentina.

Magdalena Furtado, oficial a cargo a.i. de ONU Mujeres Argentina.

Mariela Belski, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina.

Resumen ejecutivo

Esta publicación recoge los intercambios y propuestas que se realizaron durante el encuentro “**Hackeá la violencia digital**”, convocado y organizado por **UNFPA, ONU Mujeres y Amnistía Internacional** y que reunió a referentes de diferentes espacios y disciplinas comprometidos con la erradicación de la violencia de género. Además, cruza esas ideas con una revisión bibliográfica sobre la temática.

La **violencia basada en género facilitada por las tecnologías (VBG-FT)** se define como un acto de violencia perpetrado por uno o más individuos que se comete, aporta, agrava o amplifica en parte o totalmente mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación o medios digitales, contra una persona por razón de su género^{2,3}.

Esta definición destaca, primero, que la violencia está dirigida en función del género y, segundo, que abarca las variadas formas en que la tecnología puede mal utilizarse, desde teléfonos móviles, aplicaciones de mensajería o redes sociales, hasta dispositivos de vigilancia y de grabación no conectados a internet. Según un informe de ONU Mujeres (2020), en el mundo el 73% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia en línea y 9 de cada 10 personas víctimas de la distribución no consentida de sus imágenes íntimas son mujeres.

La VBG-FT tiene una serie de características propias, pero siempre debe analizarse en el contexto de la **desigualdad de poder y la discriminación sistemática y estructural** a mujeres y LGBTQIA+. A su vez, es crucial reconocer que el impacto de la violencia se exacerba en condiciones de mayor vulnerabilidad social.

2. Fondo de Población de las Naciones Unidas (2021). *Hacer que todos los espacios sean seguros: Violencia basada en género facilitada por la tecnología*. <https://lac.unfpa.org/es/publications/hacer-que-todos-los-espacios-sean-seguros-vbg-facilitada-tecnologia>

3. La Ley N° 27.736, conocida como Ley Olimpia, modificó a la Ley N° 26.485, para incorporar la modalidad de violencia digital o telemática, la cual se define como “toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar”.

A su vez, Amnistía Internacional señala: “La violencia de género en entornos digitales abarca toda conducta en contra de las mujeres, niñas y otras personas en función de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género real y/o percibida que sea cometida, asistida, agravada o amplificada, en parte o en su totalidad, con la asistencia o utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales en los ámbitos públicos y privados tanto a ellas o su grupo familiar”.

IMPACTO REAL

Si bien la VBG-FT a menudo se percibe como poco grave y dañina, sus consecuencias pueden ser devastadoras en múltiples dimensiones de la vida de las personas afectadas -como la salud, la familia, el trabajo o los estudios-. Esta forma de violencia vulnera los derechos -a la privacidad, la identidad, la libertad de expresión, la participación en la vida pública, la reputación y la dignidad-, y puede estar asociada a otras formas de violencia, como la sexual, física, patrimonial, entre otras. A su vez, los medios electrónicos pueden usarse como herramienta para cometer o agravar diferentes tipos de violencia de género, como la violencia psicológica o la simbólica.

Las modalidades de la VBG-FT

Poder nombrar e identificar las violencias es un importante primer paso para reconocerlas y erradicarlas. La extensa lista de modalidades identificadas de la VBG-FT (que se puede consultar en el **glosario** que acompaña el documento) se **actualiza** al ritmo de la innovación tecnológica. En muchas ocasiones, se dan ataques que combinan varios tipos de violencias **al mismo tiempo**, que pueden iniciarse en el espacio analógico y continuar en el virtual o viceversa.

Las modalidades de la VBG-FT pueden diferenciarse por quién o quiénes la ejecutan. Por un lado, hay coerciones **de una persona hacia otra**, tanto desde agresores anónimos como conocidos. Por ejemplo, distintas maneras de **cibercontrol y ciberhostigamiento**, el **doxing** o **la difusión no consentida** de imágenes íntimas, muchas veces dadas en el contexto de vínculos sexoafectivos violentos.

Por otro lado, están las **agresiones sistemáticas y coordinadas**, que incluso pueden llegar a ser impulsadas -y financiadas- por grupos con motivaciones políticas, económicas o ideológicas e implementadas por *trolls*. Pueden ser entendidas como intentos de “corrección” o disciplinamiento hacia mujeres y LGBTQIA+, en un contexto de avance de movimientos conservadores y nuevas derechas radicalizadas.

Este modus operandi puede adoptar la forma de **amenazas** físicas o sexuales en forma pública y privada, la difusión de datos privados o *doxing*, la **suplantación de la identidad**, la **difamación** y las **campañas de desprestigio** a través de redes sociales cuando agreden a voces públicas. También, la creación y proliferación de **desinformación** deliberada o el *deepfake*.

Hay formas de VBG-FT más sutiles: los **estereotipos de género** que refuerzan los roles tradicionales y los cánones de belleza idealizados son expresiones de la **violencia simbólica**, que están presentes en las representaciones digitales y, muchas veces, son motorizadas por productos tecnológicos.

VBG-FT y libertad de expresión

Más de 6 de cada 10 mujeres periodistas en Argentina aseguran haber atravesado alguna situación de violencia digital entre 2018 y 2024⁴, y el 83% de las editoras de género de Argentina fue blanco de violencia digital⁵. El desencadenante común fue que su trabajo se enfocó en la agenda de género o derechos humanos. La VBG-FT encuentra como un blanco reiterado a **mujeres y LGBTQIA+ con voz pública**, en especial las que se dedican al periodismo y la comunicación, la política o los activismos, lo que significa un agravio directo a la **libertad expresión** y a la **democracia**.

Los ataques virtuales se manifiestan a través de mensajes agresivos sostenidos, coordinados y sistemáticos de *trolls*, el *doxing*, el acoso masivo con insultos, desinformación o *fake news*, hackeos y amenazas concretas -mayormente de violación sexual- enviadas a través de correos electrónicos o mensajería virtual, desacreditación de su conocimiento o profesionalidad, y todo tipo de mensajes hipersexualizados, entre otras formas.

Este tipo de violencia puede afectar el desempeño profesional de la persona sobre la que recae la agresión, su integridad y su salud. Una de las reacciones más frecuentes es el **silenciamiento**: la mitad de las periodistas que manifestaron ser víctimas de VBG-FT aseguró que se autocensuró en redes sociales para evitar nuevos ataques (Amnistía Internacional, 2024).

Los daños trascienden a las personas individuales y afectan a la libertad de expresión y la pluralidad de voces en los debates y la opinión pública. En definitiva, **socavan la calidad de la vida democrática**.

Desafíos en el acceso a la justicia

Argentina es uno de los países de la región que lograron avances legislativos que reconocen la violencia digital como una modalidad de la violencia de género, a partir de la sanción de la **Ley Olimpia** en 2023. Los casos de violencia en línea se pueden denunciar en dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Sin embargo, cuando se busca abordar un caso de VBG-FT en tanto delito, aparecen algunos desafíos o interrogantes. Por un lado, los casos de violencia en línea denunciados **suelen ser minimizados** porque son considerados erróneamente como de menor gravedad que los que suceden por fuera de internet, y se analizan sin contemplar el contexto de discriminación por motivos de género en el que suceden.

4. Amnistía Internacional (2024). *Muteadas. El impacto de la violencia digital contra las periodistas*. https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2024/10/Muteadas_InformeCompleto.pdf

5. Spinetta, B. (2023). *Editoras de género en medios de comunicación de Argentina II: la actualidad de un rol en disputa*. Comunicación para la Igualdad Ediciones. <https://comunicarigualdad.com.ar/editoras-de-generoargentina-2/>

Un segundo reto es que no siempre las denuncias se reciben mediante una **escucha en profundidad**, contextualizada y con perspectiva de género de las víctimas. Otro obstáculo frecuente en los procesos legales en Argentina son los **largos tiempos** que la Justicia toma hasta expedirse. Mientras tanto, los contenidos que afectan a la persona denunciante siguen en circulación. A su vez, cuando los ataques provienen de perfiles falsos o anónimos se dificulta dar con la verdadera identidad de quien agrede y se facilita la viralización.

VBG-FT hacia adolescencias y juventudes

Las mujeres y jóvenes LGBTQIA+ están entre las personas más expuestas a ataques en entornos digitales. Los agresores pueden ser tanto desconocidos o tener vínculos cercanos, como parejas y exparejas. Entre los tipos de violencia de género digital a los que son sometidas las más jóvenes se encuentran la difusión de imágenes sin consentimiento, el hostigamiento y acoso, la cibervigilancia en el marco de relaciones sexoafectivas, ataques en entornos de videojuegos y, en los últimos tiempos, el *deepfake*.

En la **adolescencia** el uso intensivo y cotidiano de los dispositivos digitales individuales muchas veces se da con escaso acompañamiento por parte de las personas adultas. A ello, se suma que, como los entornos digitales permiten actuar a distancia y de forma anónima, en los vínculos sociales mediados por tecnologías se vuelve más difícil que primen la empatía y el cuidado. Esto se ve especialmente en situaciones de **acoso sistemático o cyberbullying que se dan entre pares**.

En todo el mundo, la tecnología digital está facilitando **el abuso y la explotación sexual** de niñas, niños y adolescentes. Argentina considera como delitos penales los casos de violencia digital que constituyen ataques a la integridad sexual de **niñas, niños y adolescentes** hasta los 18 años. Las penas llegan hasta los 6 años por tenencia, producción o comercialización de **Materiales de Abuso Sexual contra Infancias y Adolescencias (MASI)**. Se trata de una problemática global: el Programa de Identificación de Víctimas Infantiles del NCMEC de Estados Unidos recibió en 2023 más de 32 millones de imágenes y videos de este tipo.

Recomendaciones para la prevención y erradicación de la VBG-FT



Para organismos estatales ejecutivos, legislativos y judiciales:

- Desarrollar **políticas públicas** que incluyan mecanismos de prevención, denuncia y apoyo a víctimas, y asegurar que cuenten con **recursos** adecuados para su implementación y monitoreo.

- ❑ Adoptar **protocolos** de actuación en todos los organismos pertinentes.
- ❑ **Capacitar** al personal de la administración pública y la Justicia para asegurar una respuesta efectiva, oportuna y con perspectiva de género y derechos humanos.
- ❑ Fortalecer y ampliar los servicios de **orientación, apoyo y ayuda** médica, psicológica y legal para las víctimas de VBG-FT.
- ❑ Garantizar un **acceso equitativo a la Justicia** para las víctimas, agilizar la presentación de denuncias y establecer procedimientos judiciales con perspectiva de género.
- ❑ Garantizar que las medidas para erradicar la VBG-FT no pongan en riesgo la garantía del derecho a la **libertad de expresión**.
- ❑ Avanzar en la implementación plena de la **Ley Olimpia Argentina** y en el tratamiento del proyecto de **Ley Belén**, para la inclusión de nuevos delitos en el Código Penal argentino.

Para la prevención y erradicación de la VBG-FT es necesario poner en marcha campañas de sensibilización sobre el tema, avanzar en la **alfabetización digital** y garantizar la implementación de la Ley de **Educación Sexual Integral (ESI)** en todas las escuelas y en espacios comunitarios. También, es importante que la academia produzca conocimiento e información para aportar evidencia al diseño de políticas públicas.



Para las empresas de tecnología que desarrollan y brindan servicios:

- ❑ Mejorar los mecanismos de denuncia para que sean **accesibles** a todas las personas.
- ❑ Establecer y dar a conocer públicamente **protocolos** de actuación.
- ❑ Dar a conocer públicamente cómo **recolectar la prueba y preservar la evidencia digital** de las agresiones, para que la Justicia adopte medidas legales para frenar y sancionar la violencia digital.
- ❑ Definir políticas de salvaguarda para **infancias y adolescencias** que usen sus servicios.
- ❑ Garantizar la seguridad y privacidad de los **datos personales**, respetando los derechos humanos y el consentimiento informado.
- ❑ Informar sobre los criterios de uso de los **algoritmos** y los sistemas de moderación automatizada.

Los **medios de comunicación** pueden aportar a la erradicación de la VBG-FT las contra periodistas a través de capacitaciones sobre las consecuencias del ciberacoso y con la adopción de **mecanismos de apoyo** para el personal que padece ataques en línea, entre otras acciones.



Para la comunidad y organizaciones de la sociedad civil

- ❑ Crear dispositivos de acompañamiento y asesoramiento ante las diferentes modalidades de la VBG-FT.
- ❑ Realizar campañas de sensibilización para generar conciencia sobre las distintas modalidades de la VBG-FT y sus consecuencias.
- ❑ Promover **alianzas** entre organizaciones de la sociedad civil, sindicales, profesionales, especialistas, universidades, y con agencias de cooperación internacional para fortalecer espacios de intercambio e incidencia.

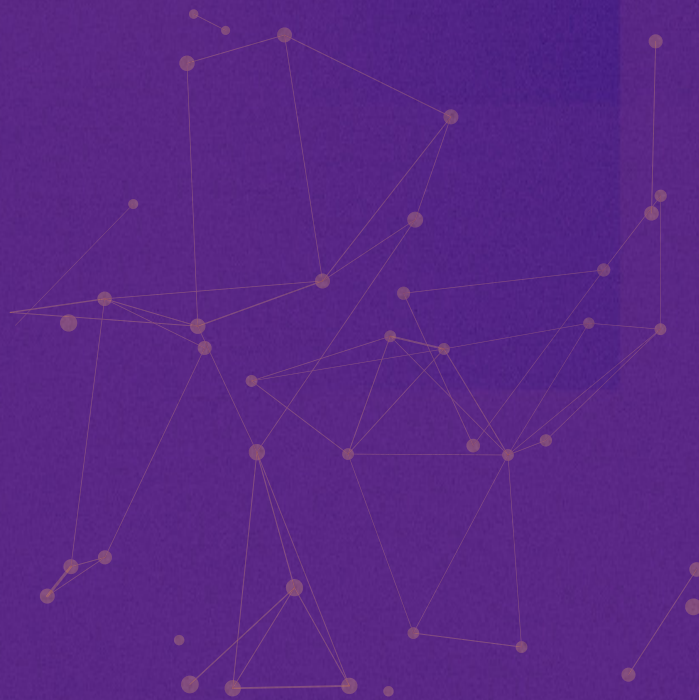


Para las personas que enfrentan una situación de VBG-FT

- ❑ Comprender que la violencia en sus diferentes modalidades **nunca es culpa de la víctima**.
- ❑ **Documentar y guardar pruebas** de acoso o violencia.
- ❑ Ajustar la **privacidad** y dispositivos personales.
- ❑ Promover el **autocuidado** y el pedido de ayuda ante ataques violentos en línea.
- ❑ Responder **colectivamente**.



PRIMERA PARTE



Play

Un encuentro para visibilizar y prevenir las violencias en los entornos digitales

“**Hackeá la violencia digital**” fue la consigna de la jornada convocada y organizada por **UNFPA, ONU Mujeres y Amnistía Internacional** y que reunió a más de 80 personas comprometidas, desde diferentes espacios y disciplinas, con la erradicación de la violencia de género y con la construcción de espacios digitales seguros.

El encuentro fue conducido por la periodista Diana Zurco y la bienvenida estuvo a cargo de Jonathan Sauvé, consejero político de la Embajada de Canadá, sede del encuentro realizado el 15 de agosto de 2024. En el primer panel expusieron las anfitrionas de la actividad: Mariana Isasi, jefa de Oficina de UNFPA Argentina; Magdalena Furtado, oficial a cargo ad interim de ONU Mujeres en Argentina, y Mariela Belski, directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina. Además, participaron Mariela Labozzetta, titular de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) de la Procuración General de la Nación, y Víctor Abramovich Cosarín, procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



La jornada se realizó en continuidad con diversas acciones que llevan adelante las tres entidades organizadoras en relación con la erradicación de la VBG-FT. En este marco, **UNFPA** implementa el **programa global Making all spaces safe**⁶. Por su parte, en su trabajo para visibilizar el creciente aumento de la violencia digital, ONU Mujeres desarrolló junto a la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información el estudio **“Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública”** y el reporte de seguimiento **“Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará”**. Asimismo, en el contexto de una iniciativa interagencial **ONU Mujeres, UNFPA, PNUD y UNICEF** elaboraron la guía **“Violencia y acoso digital. Herramientas de acción para periodistas”**.

Propone abordar la violencia de género facilitada por las tecnologías a través de intervenciones de comunicación, promoción, prevención y respuesta.

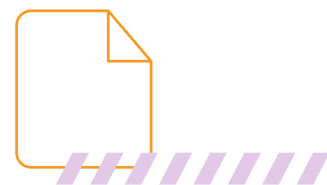


En tanto, **Amnistía Internacional Argentina** aborda la problemática de la violencia digital basada en género a través de la investigación, incidencia política, sensibilización, educación en derechos humanos y litigio estratégico. En este sentido llevó adelante investigaciones⁷, como **“Muteadas. El impacto de la violencia digital contra las periodistas”** (Amnistía Internacional, 2024), que aporta evidencia sobre la caracterización de esta problemática en Argentina. La organización también interviene en litigios estratégicos por violencia de género en línea hacia periodistas que cubren las agendas de género.

6. Disponible en <https://argentina.unfpa.org/es/publications/hacer-que-todos-los-espacios-sean-seguros-violencia-basada-en-g%C3%A9nero-facilitada-por-la>

7. Entre las más destacadas en la materia, la organización publicó **Toxic Twitter: Violencia y abuso contra mujeres en internet** (2018); **El debate público limitado, trolling y agresiones a la libre expresión de periodistas y defensores de derechos humanos en Twitter Argentina** (2018); **“Tabla de puntuación de Twitter: seguimiento de los progresos de Twitter para abordar la violencia y los abusos contra las mujeres en internet”** (2021); **“Corazones verdes. Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina”** (2019); **“Mostrarnos tal como somos es demasiado peligroso”** (2024).

¿Cómo se estructura este documento?



Este informe retoma las relatorías que sistematizaron los aportes de cada mesa del encuentro y da cuenta de la información disponible en estudios e informes previos de diferentes entidades sociales, académicas y de cooperación internacional.

La primera parte inicia con un panorama general sobre el ecosistema y la cultura digital, basado en la revisión bibliográfica actualizada, a fin de conocer dónde estamos en relación con la información sobre la VBG-FT, sus definiciones y las características de los entornos digitales como escenarios facilitadores de la violencia.

En la segunda parte, se recuperan los tópicos que guiaron las cuatro mesas de trabajo que se organizaron durante la actividad: Modalidades de violencia en entornos digitales y experiencias; Desafíos en el acceso a la justicia ante la violencia digital basada en género; Violencia digital y libertad de expresión; y Estrategias para la prevención y abordaje de la violencia digital hacia adolescentes y jóvenes.

En la tercera parte, se comparten las propuestas de estrategias y líneas de acción, así como recomendaciones específicas para diferentes actores: organismos públicos, sector privado, organizaciones sociales y las personas que fueron afectadas por la VBG-FT.

Finalmente, se construyó un glosario de términos útiles asociados a la temática y una síntesis del marco normativo vigente. Además, se referencian las organizaciones y espacios que participaron en la actividad, para seguir profundizando.

Generar intercambios entre actores clave, registrando y sistematizando sus aportes, es fundamental para avanzar en el análisis del impacto de la violencia en entornos digitales y establecer consensos para abordar este desafío. Así, construir un entorno digital libre de violencias donde todas las personas podamos participar.

Compartir ubicación

Dónde estamos en materia de identificación, denuncia y prevención de la violencia basada en género facilitada por tecnologías

Internet y las tecnologías digitales están en nuestras vidas hace varias décadas y en el último tiempo su uso cada vez más masivo e intensivo está modificando nuestras experiencias en todos los ámbitos en forma acelerada. Somos protagonistas de un **cambio de época**, que para algunas corrientes de pensamiento es drástico y para otras es prometedor. Todas coinciden en que estamos viviendo un tiempo de transformaciones profundas en lo cultural, social, económico, laboral, educativo, e incluso en nuestra corporalidad.

El **uso de dispositivos digitales** con conexión a internet se volvió más accesible y pasar tiempo frente a las pantallas es una actividad cotidiana para una gran parte de la sociedad, en especial a partir del confinamiento durante la pandemia mundial por Covid-19. En ese contexto, la cultura digital conlleva importantes **oportunidades** para el desarrollo individual y social y para el ejercicio de derechos fundamentales. Al mismo tiempo, al territorio digital se trasladan prácticas discriminatorias y los avances tecnológicos a menudo son utilizados para infligir graves **vulneraciones de derechos**.

La forma de percibir y estar en el mundo se está transformando con la expansión de la tecnología digital en nuestras vidas. Sin embargo, no todo cambia entre las vivencias analógicas y digitales. Hay una **continuidad de las estructuras desiguales de poder** en uno y otro plano, que se manifiesta en episodios de violencia especialmente contra niñas, adolescentes, mujeres y LGBTQIA+, con consecuencias que pueden causar graves daños físicos, emocionales y económicos, reforzar prejuicios, perjudicar su reputación y obstaculizar la participación en la vida pública.

La **violencia basada en género** es una violación a los **derechos humanos**, que se manifiesta en todos los ámbitos, públicos y privados, donde las mujeres y LGBTQIA+ se desarrollan: la familia, la escuela, el trabajo, la política, los medios de comunicación y también en internet.

En Argentina, el 90% de las personas utilizan teléfono celular y el 89%, internet. Adolescentes y jóvenes de entre 13 y 29 años son el grupo que más usa internet (96%). (Indec, 2024)⁸.

Los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet. (Consejo de Derechos Humanos de ONU, 2012).

8. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2024). Acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación. EPH - Cuarto trimestre de 2023.

“La violencia de género es un fenómeno multicausal y complejo que atraviesa el entramado social y afecta severamente a las mujeres, niñas, niños y a las personas LGBTI. Se trata de una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, pero que abarca también a aquellas personas a quienes se considera que desafían las normas de género”.

Ministerio Público Fiscal, 2023⁹

La **violencia basada en género facilitada por las tecnologías (VBG-FT)** tiene una serie de características propias, pero siempre debe analizarse en el contexto de la **desigualdad de poder y la discriminación sistemática y estructural** contra mujeres y LGBTQIA+.



“Es la misma violencia basada en género que ocurre en diferentes espacios. Justamente esa raíz es la que tenemos que atacar”.

MAGDALENA FURTADO.

Oficial a cargo a.i. de ONU Mujeres Argentina.

Si bien todas las personas podemos eventualmente sufrir violencia en entornos digitales, habitar internet es una experiencia que está atravesada por el género: las mujeres, las niñas y las diversidades son **atacadas expresamente por el hecho de ser mujeres, niñas y LGBTQIA+**. Según un informe de ONU Mujeres¹⁰, en el mundo el 73% de las mujeres aseguró haber experimentado algún tipo de violencia en línea y 9 de cada 10 personas víctimas de la distribución no consentida de sus imágenes íntimas son mujeres.

9. Ministerio Público Fiscal (2023). *Violencia de género y acceso a la justicia*. <https://www.mpf.gov.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>

10. Organización de las Naciones Unidas (ONU) - Mujeres (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real*. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>



“La violencia en redes es una expresión de la violencia discriminatoria, la violencia racial, la violencia de género, los discursos de odio. Ahí aparece, entonces, un fundamento central para la intervención del Estado, que son las normas de los tratados de derechos humanos, las normas que la Constitución impone”.

VÍCTOR ABRAMOVICH COSARÍN.

Procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Hacia una definición de la violencia

Aún no hay un consenso global para una definición unificada sobre la modalidad de violencia que se manifiesta a través del uso de tecnologías. En una primera etapa, se extendió el uso del término ciberviolencia, seguido por otros como violencia digital, en línea o en entornos digitales y expresiones para casos más específicos, tales como los que afectan a la población de menos de 18 años como **grooming** y **ciberbullying**. Recientemente, se introdujo el concepto de “**violencia algorítmica**”, que se refiere a “cómo las tecnologías reproducen sesgos discriminatorios presentes a nivel estructural en la sociedad”¹¹, actuando como “fuerzas regulatorias, disciplinantes y jerarquizantes” (Diego et al, 2023).



11. Diego et al. (2023). *Mediciones de la violencia de género digital en América Latina y el Caribe*. Centro LATAM Digital. <https://centrolatam.digital/publicacion/mediciones-de-la-violencia-de-genero-digital-en-america-latina-y-el-caribe>

En este documento, priorizaremos hablar de violencia basada en género facilitada por la tecnología, tomando la definición de UNFPA (2021): “Un acto de violencia perpetrado por uno o más individuos que se comete, aporta, agrava o amplifica en parte o totalmente mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación o medios digitales, contra una persona por razón de su género”.

Esta definición destaca, primero, que la violencia está dirigida en función del género, y, segundo, que abarca las variadas formas en que se utiliza la tecnología, desde teléfonos móviles, aplicaciones con mensajería, videojuegos, redes socio-digitales, inteligencia artificial, hasta drones y otros dispositivos de vigilancia y de grabación no conectados a internet.

A su vez, la definición de la violencia digital construida desde Amnistía Internacional (2024b)¹² aporta precisiones acerca del fin con el que se suelen realizar estas acciones: “para causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales en los ámbitos públicos y privados tanto a ellas o su grupo familiar”.

Es crucial reconocer en esta forma de violencia su intersección con factores como la edad, etnia, raza, clase social, discapacidad, orientación sexual, religión, nacionalidad, ubicación geográfica, condición migrante, así como con las actividades públicas que lleve adelante la persona atacada. El impacto de la violencia se exacerba en condiciones de mayor vulnerabilidad social.

En Argentina, organizaciones de mujeres que atravesaron violencia de género digital impulsaron la sanción de la **Ley Olimpia** (Nº 27.736) en 2023, que incorporó esta modalidad a la Ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Asimismo, existen varios proyectos de ley¹³ que buscan introducir esta problemática al Código Penal como un delito, como el

12. “La violencia de género en entornos digitales abarca toda conducta en contra de las mujeres, niñas y otras personas en función de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género real y/o percibida que sea cometida, asistida, agravada o amplificada, en parte o en su totalidad, con la asistencia o utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales en los ámbitos públicos y privados tanto a ellas o su grupo familiar”. (Amnistía Internacional, 2024b).

13. Presentan en Diputados proyectos contra el hostigamiento digital y la suplantación de identidad (30 de octubre de 2024). *Noticias Argentinas*.

proyecto de **Ley Belén**¹⁴ que propone penalizar la difusión de material íntimo y las iniciativas para incorporar el hostigamiento digital y la suplantación de identidad, entre otras.

La normativa nacional, así como los tratados internacionales ratificados por Argentina, imponen la obligación de intervención del Estado en sus diferentes niveles para la prevención, atención de las **víctimas** y sanción de los responsables de episodios de discriminación y ataques facilitados por tecnologías o medios digitales. Para ello, es fundamental contar con estructuras públicas especializadas en el diseño y la implementación de políticas específicas, así como profundizar los mecanismos de acceso a la justicia.

Algunas personas que atravesaron situaciones de violencia prefieren llamarse "sobrevivientes" o "supervivientes" para poner el foco en su propia acción de resistir y alejarse de espacios y vínculos inseguros o agresivos, para transformar su realidad.

La erradicación de la violencia basada en género es un factor clave para la igualdad de género. Los Estados se comprometieron a ello mediante instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Cairo 1994), y IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995). En América Latina, estos compromisos están plasmados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, 1994) y en el Consenso de Montevideo (2013).

Para poder hacer frente a esta problemática se requiere del compromiso de todos los actores involucrados -autoridades públicas, organizaciones sociales, sector privado y la ciudadanía en general- para construir en conjunto espacios digitales libres de violencia y discriminación, que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos.

14. El proyecto de "Ley Belén", presentado en la Cámara de Diputados en 2022 y nuevamente en 2024, propone incorporar como delitos al Código Penal Argentino algunas de las modalidades de violencia digital definidas en la "Ley Olimpia" (Ley 27736). Ver más en el proyecto presentado por la diputada nacional Mónica Macha: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2757-D-2022.pdf>

Características del ecosistema digital como escenario facilitador de violencia



ACCESO

La masificación del acceso a dispositivos digitales y la ampliación de su uso para todo tipo de actividades cotidianas aumentó las posibilidades de experimentar episodios de violencia digital. A su vez, para quienes ejercen violencias la tecnología es cada vez más accesible y fácil de manipular para producir daños.



REGULACIÓN

Internet y los desarrollos tecnológicos privados son espacios poco regulados por los Estados y las normativas internacionales, por lo que la responsabilidad de actuar ante episodios de violencia muchas veces queda condicionada a protocolos internos que las propias empresas construyen, cuando los tienen.



UBICUIDAD

La posibilidad de estar con conexión a toda hora y en todo lugar hace que la agresión sea constante y omnipresente en la vida de las víctimas.



DISTANCIA

Las agresiones se pueden perpetrar a distancia, desde cualquier lugar del mundo y sin contacto con la persona afectada, y también se pueden automatizar. Esto presenta dificultades para la persecución de los delitos y la aplicación de las leyes en diferentes territorios nacionales.



INSEGURIDAD

En plataformas con bajos niveles de seguridad informática, las personas están expuestas a que vulneren su privacidad, accedan a sus datos personales, les vigilen o controlen sus acciones.



PERMANENCIA

Resulta imposible tener certeza del borrado por completo de los archivos digitales, por ello el impacto de la violencia puede mantenerse en el tiempo e incluso resurgir más adelante.



VIRAL

La velocidad de la circulación de la información hace posible su viralización en poco tiempo. La propagación revictimiza en cada intercambio de información.



ANONIMATO

La posibilidad de que los agresores actúen ocultando su verdadera identidad dificulta encontrarlos y promueve su impunidad.



ACTUALIZACIÓN

Con cada avance tecnológico surgen nuevas formas de agresión continuamente.

Impacto real

Si bien la VBG-FT a menudo se percibe como poco dañina, lo cierto es que sus consecuencias pueden ser devastadoras y muy graves en múltiples dimensiones de la vida de las personas afectadas –como la salud, la familia, el trabajo o los estudios–. Muchas veces el impacto suele ser minimizado o se percibe como poco grave por ocurrir en entornos virtuales y por la normalización de la opresión, la discriminación y la violencia hacia niñas, mujeres y LGBTQIA+.



“Cuando decimos ‘lo virtual es real’ es porque definitivamente lo que sucede en los entornos digitales impacta en la vida de cada una de las personas”.

MARIANA ISASI. Jefa de Oficina UNFPA Argentina.

Entre las repercusiones directas, por ejemplo, las sobrevivientes relatan “sentimientos de depresión, ansiedad, estrés, miedo o ataques de pánico en casos de ciberhostigamiento, intentos de suicidio por parte de mujeres afectadas por la distribución no consensuada de imágenes sexuales, daños físicos contra las víctimas de *doxing* o perjuicios económicos ante la pérdida del empleo como consecuencia de actos en línea que desprestigian”¹⁵. En tanto, las mujeres, adolescentes y niñas que fueron atacadas en su integridad sexual mediante violencia digital describen que la experiencia “tiene un impacto devastador en sus vidas” y que son “similares en naturaleza e impacto a las que sienten las personas sobrevivientes de la violencia sexual” (UNFPA, 2021).



A su vez, la VBG-FT puede tener consecuencias como la autocensura, la disminución en la participación o alejamiento de las plataformas digitales para las mujeres con voz pública, incluso cuando son sus fuentes de trabajo, a fin de preservarse. Todo esto repercute más allá de las personas violentadas en forma directa. La violencia de género digital tiene un impacto en la calidad del sistema democrático, porque reduce críticamente la pluralidad de voces, refuerza la desigualdad de género y pone en riesgo los derechos a la información y la libertad de expresión.

¹⁵. Organización de los Estados Americanos (2021b). *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* (OEA/Ser.D/XXV.25).



“6 de cada 10 mujeres periodistas sufrieron violencia digital, siendo las coberturas sobre temas como aborto, violencia de género y derechos humanos, los principales desencadenantes”

MARIELA BELSKI.

Directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina.

Violencia en aumento

El crecimiento que presenciamos de la violencia en entornos digitales, en especial contra mujeres y LGBTQIA+, es resultado de múltiples factores. Entre ellos, una polarización hacia posturas extremas que reaccionan negativamente frente a los avances en los **derechos de las mujeres y diversidades**. Esta violencia se ve agravada por la proliferación de **discursos de odio** en línea que circulan en comunidades digitales. La situación empeora cuando la violencia está institucionalizada.

Cuando las plataformas digitales son escenarios de disputas discursivas cargadas de agresividad e intolerancia, se atenta contra la construcción de consensos, la convivencia social democrática y los avances hacia la igualdad de oportunidades. El punto en cuestión es que el propio modelo de negocios de las grandes empresas tecnológicas, basado en la extracción de datos, la segmentación y el perfilamiento de audiencias, refuerza la **polarización** de las posturas¹⁷. Con este mecanismo logran identificar con precisión los miedos y deseos de sus usuarios y usuarias para ofrecerles información afín a ello, y mantenerles así más tiempo frente a sus pantallas. Así, el **capitalismo de plataformas** promueve un consumo de contenidos polarizantes, por medio de sistemas de recomendación algorítmicos, que muchas veces están diseñados en base a criterios que pueden profundizar las desigualdades y los sesgos estructurales presentes en la sociedad, dentro y fuera de línea.

Cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad.¹⁶

16. Organización de las Naciones Unidas (2019). *Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio*. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf

17. Para profundizar sobre este concepto recomendamos: Aruguete, N., Calvo, E. (2023). *Nosotros contra ellos: Cómo trabajan las redes para confirmar nuestras creencias y rechazar las de los otros*. Siglo XXI Editores.

“Los feminismos de esta era se caracterizan tanto por la movilización callejera como por la utilización de herramientas y plataformas digitales. Hoy, esos instrumentos que fueron centrales para la organización de manifestaciones masivas como Ni Una Menos, se han transformado en un arma en su contra y en el terreno donde los activistas son atacadas masivamente”.

Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y ONU Mujeres, 2022

“



“Hay una disputa en torno a en qué sociedades queremos vivir, sociedades más justas, más humanas. El ataque contra los feminismos también es un ataque contra ese debate. Es contra las mujeres que ponen en la voz esas consignas y esas luchas pero también es un ataque contra esas interpelaciones.”

MARIELA LABOZZETTA. Titular de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) de la Procuración General de la Nación.

El papel de las empresas tecnológicas es clave. En estos casos, sus **intereses comerciales no deberían prevalecer sobre los derechos de la ciudadanía** a contar con políticas de salvaguarda y espacios seguros para interactuar en el ecosistema digital. Esto resulta un desafío porque, a nivel global, las corporaciones tecnológicas multinacionales tienen un fuerte poder que en ocasiones desplaza a los Estados en su rol tradicional de regulación y control. Ante esta realidad, es crucial la implementación de marcos regulatorios multilaterales y mecanismos de rendición de cuentas que involucren tanto a las empresas como a la sociedad civil para controlar y erradicar los actos de violencia y la circulación de discursos violentos y de odio en plataformas digitales. En este sentido, una gobernanza de internet a nivel global requiere la incorporación de la perspectiva de género para abordar con profundidad los debates sobre los derechos humanos en ámbitos virtuales, en particular la libertad de expresión, la vida sin violencia de las mujeres y LGBTQIA+, el acceso a la información, la privacidad, la neutralidad de la red, la propiedad intelectual, las brechas de acceso, el cuidado del ambiente, entre otros.

Al respecto, el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subraya que: “Las compañías proveedoras de aplicaciones y servicios en línea no sólo ofrecen infraestructura tecnológica y de datos, sino que también influyen de forma significativa

en las dinámicas sociales, económicas y en la formación de la opinión pública. Este fenómeno, conocido como ‘plataformización’, revela una preocupante tendencia a la concentración de decisiones críticas en pocos actores con gran poder económico” (OEA, 2024).

El debate sobre la responsabilidad de las plataformas está dividido. Por un lado, se encuentra el argumento que las considera como intermediarias de la información que producen sus usuarios, lo cual las exime de responsabilidad respecto de los contenidos que exponen en forma automatizada a su comunidad. Por otro lado, cada vez más voces señalan que **el accionar de las empresas tecnológicas (o su inacción) no es neutral**, ya que no solo reproducen violencia estructural hacia mujeres y LGBTQIA+, sino que facilitan el entorno y las herramientas necesarias para cometer actos violentos en línea. A su vez, el sistema algorítmico de recomendación personalizada favorece que los contenidos con mensajes violentos y con **desinformación de género**¹⁸ (ONU 2023) sean consumidos por usuarios que refuerzan así creencias discriminatorias y misóginas.

“Las plataformas digitales tienen responsabilidades específicas en relación con los derechos humanos y están obligadas a respetarlos, independientemente del lugar en donde se encuentren de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Asimismo, asumen el deber de prevenir o mitigar los impactos adversos no solo cuando son causados por sus propias acciones u omisiones, sino también cuando hayan contribuido a provocarlos o guarden relación directa con sus operaciones, productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales. En lo que respecta a la violencia de género en entornos digitales, las plataformas están obligadas a evaluar de manera continua y proactiva cómo sus políticas y prácticas afectan los derechos humanos de las mujeres y diversidades. Además, deben proporcionar soluciones eficaces para casos concretos de abuso, garantizando un procedimiento de denuncia que permita a las usuarias reportar fácilmente situaciones de violencia y abuso”.

Muteadas. Amnistía Internacional, 2024

18. Organización de las Naciones Unidas (2023). *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Irene Khan. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/233/68/pdf/n2323368.pdf>

Se vuelve crucial el debate en torno a cómo encarar una **regulación transparente e independiente del funcionamiento de las empresas tecnológicas**, que considere su responsabilidad en la moderación de contenidos que puedan ser nocivos, violentos o ilícitos, en poner freno a los discursos de odio y la desinformación¹⁹, y en brindar las garantías para el cumplimiento de los derechos humanos en los territorios virtuales.

El dilema que queda planteado es cómo asegurar que los mecanismos de regulación eviten poner en riesgo los derechos a la libertad de expresión. Al respecto, la relatora de ONU Irene Khan (ONU, 2023) resalta que “dado que el objetivo de la desinformación de género es restar poder a las mujeres, **la prioridad debe ser el empoderamiento en lugar de la censura, la autonomía en lugar de los enfoques paternalistas. No se puede plantear una disyuntiva entre el derecho de las mujeres a la seguridad y su derecho a expresarse**”.



19. Parlamento Europeo (2023). *La Ley de Mercados Digitales y la Ley de Servicios digitales, explicadas*. <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20211209STO19124/la-ley-de-mercados-digitales-y-la-ley-de-servicios-digitales-explicadas>



SEGUNDA PARTE



Las historias narradas en cada apartado de este capítulo fueron analizadas durante la actividad y cuentan con autorización de las protagonistas para citarlas con el fin de trabajar en la prevención de la VBG-FT. Para conocer más historias visitar: <https://www.unfpa.org/es/thevirtualisreal>



#LoVirtualEsReal

Ponerle nombre a las violencias en el mundo digital

NATALIA



Un acosador se hizo pasar por mí en las redes sociales y envió fotografías íntimas a otros hombres en chats virtuales donde se hablaba de sexo de manera agresiva. Compartió con ellos información personal, de mi trabajo y de mi familia. Esos hombres comenzaron a buscarme en los lugares a los que acudía diariamente. Me abordaban con intenciones sexuales. Esto sucedió unas 50 veces en un par de años.

Una nueva notificación. Un aviso de mensaje, comentario o reacción puede ser lo más esperado para alguien en una red social. También, puede generar temor y ansiedad. A veces, hasta ganas de dejar de tener una identidad localizable en el universo virtual. La violencia basada en género facilitada por las tecnologías (VBG-FT) toma forma en múltiples **modalidades**, que en los últimos años se incrementaron junto con la masificación del acceso a dispositivos, conexión en línea y avances tecnológicos, incluyendo el desarrollo vertiginoso de la inteligencia artificial (IA).

Poder nombrar e identificar las violencias es un importante primer paso para reconocerlas y erradicarlas. El desafío es que la extensa lista de modalidades identificadas de la VBG-FT²⁰ se **actualiza constantemente**, al ritmo de la innovación tecnológica se suman nuevas formas de agresión, en especial cuando

20. En América Latina se han elaborado muchas tipologías de los ataques digitales, por ejemplo desde las organizaciones: Luchadoras (<https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/>), Social TIC (<https://protege.la/guias-contenido/tipos-de-ataques-digitales-que-son-y-como-identificarlos/>), TEDIC (<https://violenciadigital.tedic.org/es/b/paginas/violencia-de-genero/>), Hiperderecho (<https://hiperderecho.org/tecnoresistencias/>), APC (https://www.genderit.org/sites/default/files/apcwnsp_mdg3issuepaper_2011_web_es_pdf_0.pdf), Fundación Bellamente/ UNFPA (https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/guia_redsistencias.pdf) entre otras.

no contemplan desde su diseño la perspectiva de género. Muchas veces, quienes padecieron violencia digital narran que tuvieron que resistir varios tipos de violencias al **mismo tiempo**. A su vez, los ataques pueden iniciarse en el espacio analógico y continuar en el virtual o viceversa, con consecuencias en ambos planos de la vida que son indivisibles.

Modalidades de la VBG-FT

	Ataques de una persona hacia otra	Ataques grupales y anónimos	Ataques que pueden provenir tanto de una persona como de un grupo de personas coordinadas
Características	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden provenir de agresores anónimos o conocidos. • Si bien son agresiones individuales, siempre se dan en un contexto cultural patriarcal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Son implementados por <i>bots</i> y <i>trolls</i>, usuarios cuya identidad "real" no está identificada. • Son agresiones sistemáticas y coordinadas. • Pueden llegar a ser impulsadas y financiadas por grupos con motivaciones políticas, económicas o ideológicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden combinar características de ambos tipos de ataques.
Dispositivos o plataformas desde las que se ejecutan	Redes sociales, aplicaciones de mensajería directa, plataformas de streaming, videojuegos ²¹ , sistemas de geolocalización, programas espías, rastreo de datos, cámaras y micrófonos ocultos.		
Principales grupos expuestos al tipo de violencia	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres y LGBTQIA+ de distintas edades, especialmente quienes atraviesan o atravesaron un vínculo sexoafectivo de violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres y LGBTQIA+ con perfiles públicos, como periodistas²², políticas, creadoras de contenido, líderes de opinión y activistas, en especial quienes abordan la agenda de género y derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres y LGBTQIA+ de distintas edades, en algunos casos con voz pública.
Ejemplos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciberacecho y cibercontrol • Acceso no autorizado a datos y cuentas personales • Difusión no consentida de imágenes íntimas • Sextorsión • <i>Grooming</i> o abuso sexual en línea contra infancias y adolescencias 	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas de desprestigio • Suplantación de la identidad • Desinformación deliberada o fakes news • <i>Deepfake</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Ciberhostigamiento o acoso • Difusión de datos privados o <i>doxing</i> • Amenazas físicas o sexuales en forma pública y privada • Discriminación y discursos de odio • <i>Raiding</i> • <i>Cyberbullying</i>

21. El youtuber IShowSpeed fue baneado por Riot Games después de sus insultos sexistas (8 de abril de 2022). *Infobae*. Preestreno: "Switch Voices", BBDO Argentina, Women in Games y la violencia de género en el gaming (1 de noviembre de 2022). *Adlatina*.

22. Alfie, C. (28 de octubre de 2021). *Ataques coordinados en redes a feministas: cómo operan los trolls y cómo defenderse*. Página 12.

Las definiciones de estas modalidades de violencia digital se pueden encontrar en el glosario.

Los ataques coordinados se caracterizan también por ser discursos teñidos por connotaciones sexuales y cargados de discriminación por muy diversos motivos como la identidad u orientación sexual, características físicas (como corporalidad gorda, color de piel o rasgos étnicos), religión, entre otros. Por ejemplo, se encuentran los epítetos “feminazi”, “hembrista”, “misándrica” o “femizurda”.
Zerda, 2024, p 126²³

Estereotipos, sesgos y algoritmos

Hay formas de VBG-FT más sutiles y difíciles de identificar, que requieren poner el foco en cómo se construye socialmente sentido a través de las tecnologías. Los **estereotipos de género** que refuerzan los roles tradicionales y los cánones de belleza estandarizados, idealizados e inalcanzables son expresiones de la **violencia simbólica**, que está presente en las representaciones mediatizadas y, muchas veces, es facilitada y motorizada a través de los productos tecnológicos.

Estos contenidos dañinos se pueden ver, por ejemplo, a través de la normalización del uso de filtros fotográficos que modifican la apariencia, basados en un modelo estético único y excluyente. El mismo modelo predomina en las cuentas de numerosos artistas, modelos e influencers que existen en redes sociales pero no en la vida analógica porque son producto de la IA, y su fama se viraliza en internet.

¿Cómo es posible que esas imágenes se reiteren en los contenidos que consumen millones de usuarios y usuarias en el mundo? Así, llegamos a la palabra que está en el fondo de todo: **algoritmo**. Aparentemente neutral y mecánico, en su diseño puede acarrear los sesgos de la intervención humana, que además pone en evidencia la brecha de género en el universo digital, donde mujeres y LGBTQIA+ levantan la mano para participar en la programación y creación de desarrollos tecnológicos pero todavía son minoría.

Los algoritmos intervienen en qué contenido se muestra a cada cuenta, de acuerdo a sus intereses, datos de geolocalización y consumo e información de navegación. Si bien estos mecanismos se usan para mejorar la experiencia de las personas en plataformas digitales, también contribuyen a configurar ideas, miedos y deseos, muchas veces de acuerdo a fines comerciales o políticos.

Es allí donde encontramos otra pregunta: ¿cómo se toman decisiones sobre los algoritmos que influyen sobre lo que consumimos y conocemos? Que la información que se difunde en internet sea parcializada o responda a estereotipos también es un rasgo de la violencia desde la que se construye el discurso de la realidad y que, muchas veces, afecta, excluye o condiciona a las mujeres y LGBTQIA+.

23. Zerda, M. (2024). *Violencia de género digital*, 2ª ed. (2ª Edición). Hammurabi.

CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

❑ Cortá la cadena

<https://actua.amnistia.org.ar/corta-la-cadena>

Amnistía Internacional (Grupo de jóvenes) y Asociación Chicos.net. 2024.

❑ Lo virtual es real

<https://bellamente.com.ar/lo-virtual-es-real-unfpa-y-bellamente/>

UNFPA y Fundación Bellamente. 2022 - 2023.

❑ Un nuevo copyright para el cuerpo humano

<https://www.unfpa.org/es/bodyright>

UNFPA. 2021.



Perfil público

El avance de los discursos violentos contra mujeres con voz pública en el mundo digital lesiona la libertad de expresión

MARINA



Durante 2022 y 2023 fui víctima de una campaña de hostigamiento destinada a desacreditarme públicamente, amedrentarme y silenciarme como periodista especializada en género. Decidí renunciar como resultado directo del acoso permanente. Ya había cerrado mi cuenta en Twitter que había sido para mí una plataforma social, profesional y de activismo.

Más de 6 de cada 10 mujeres **periodistas** de Argentina encuestadas para un estudio aseguran haber atravesado alguna situación de violencia digital entre 2018 y 2024 (Amnistía Internacional, 2024). No fueron hechos azarosos: mayormente, el desencadenante fue que su trabajo informativo se enfocó en la **agenda de género o derechos humanos**. La violencia basada en género facilitada por las tecnologías (VBG-FT) encuentra como un blanco reiterado a mujeres y LGBTQIA+ que expresan su voz en el espacio público, en especial las que se dedican al periodismo y la comunicación, la política o los activismos, lo que significa un agravio directo a la libertad expresión y a la democracia.

El 83% de las editoras de género de Argentina fue blanco de violencia digital. Según una investigación de la organización Comunicación para la Igualdad (2023), el 58,3% dijo que recibe esos ataques de forma periódica y que provienen de cuentas antifeministas (88,9%), seguido de referentes de partidos o agrupaciones políticas (44,4%) y de colegas (44,4%). La iniciativa de la **Red de Editoras de Género (REG)** de UNFPA es una de las estrategias para fortalecer este rol en forma colectiva en un contexto adverso.



MÁS DE 6 DE
CADA 10 MUJERES
PERIODISTAS
DE ARGENTINA
ATRAVESARON
ALGUNA
SITUACIÓN DE
VIOLENCIA DIGITAL

Fuente: Amnistía Internacional, 2024

Los ataques virtuales a mujeres y LGBTQIA+ con voz pública se manifiestan a través de mensajes agresivos sostenidos, coordinados y sistemáticos de trolls, el *doxing*, el acoso masivo con insultos, desinformación o *fake news*, *hackeos* y amenazas concretas –mayormente de violación sexual– enviadas a través de correos electrónicos o mensajería virtual, desacreditación de su conocimiento o profesionalidad, y todo tipo de mensajes hipersexualizados, entre otras formas. Al igual que en la vida analógica, esta forma de violencia busca disciplinar y obstaculizar el crecimiento profesional o político en la esfera pública de estas actoras sociales. Es decir, apela a preservar roles tradicionales de género de sumisión y reducción de su incumbencia al ámbito privado del hogar. Las consecuencias son graves.



“Cuanto más visibles son las mujeres, más probabilidades tienen de ser atacadas como parte de una estrategia deliberada para intimidarlas, silenciarlas y excluirlas de la participación en la vida política y pública”

IRENE KHAN (2023). Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Este tipo de agresiones suelen ser **acciones coordinadas**. Si bien pueden partir de un usuario identificado, se caracterizan por ser un fenómeno colectivo que, además de amenazar los derechos a la libertad de expresión, la igualdad y no discriminación, pone en tensión los derechos a la participación en el debate público y al trabajo, entre otros.

Por un lado, este tipo de violencia puede afectar el desempeño profesional de la persona sobre la que recae, su integridad y su salud física, emocional o mental, u obligarla a modificar sus actividades públicas y su rutina por temor a las amenazas. Por otro, los daños trascienden a las personas individuales y afectan a la libertad de expresión y la pluralidad de voces en los debates. En definitiva, **socavan la calidad de la vida democrática**.

Esto se evidencia en que una de las reacciones más frecuentes en quienes reciben ataques a través de tecnologías digitales es el **silenciamiento** y la retirada de su participación en las redes sociales²⁴ para evitar nuevos ataques. Según Amnistía Internacional (2024), 5 de cada 10 periodistas encuestadas víctimas de violencia se autocensuran en las redes sociales para evitar ser víctimas de ataques, el 34,5% dejó de interactuar en alguna de las plataformas virtuales y el 7,1% decidió directamente cerrar sus cuentas.

24. Sorpresivamente, Ofelia Fernández cerró su cuenta personal de Twitter. (20 de octubre de 2023) Clarín.

La violencia en línea por razones de género tiene efectos limitantes en la libertad de expresión de todas las afectadas: el mayor efecto que genera es la autocensura. Un segundo efecto, no menor, es el disciplinamiento que suele buscar el espectáculo del linchamiento público, aunque se lo llame virtual.

ONU Mujeres y Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 2022



“Por cada mujer silenciada o que se intenta acallar, son varias las que se retiran o ni siquiera llegan al debate público.”

PERIODISTAS ARGENTINAS, 2024²⁵

Estas consecuencias reducen la visibilidad de los colectivos históricamente vulnerados en la escena pública. En particular, se genera un retraimiento de la agenda de género, en un contexto global de avanzada de movimientos de derecha fundamentalistas que impulsan la proliferación de **discursos de odio** y negacionistas de la agenda de género a través de los medios digitales. Si las voces del foro público sólo representan una única mirada, porque las periodistas, políticas, activistas y personas con voz pública se ven sistemáticamente silenciadas, se condiciona la percepción de la realidad y esto afecta a la participación ciudadana y la calidad democrática. Por tanto, en estos casos es necesaria la intervención de los Estados para asegurar la pluralidad de voces y la libertad de expresión.

Los discursos de odio incitan a la discriminación, la hostilidad y la violencia.

De acuerdo con la encuesta realizada por Amnistía Internacional (2024), “más del 80% de las periodistas que vivieron situaciones de violencia online reportó que su práctica profesional se vio afectada por hechos de agresión y/o amenazas digitales. Frente a tales ataques, las periodistas adoptaron diversas medidas de protección, lo que modificó significativamente su rutina laboral. Según los datos recolectados, casi dos de cada diez evitan cubrir ciertas historias o evalúan seriamente antes de avanzar con alguna. Otras temen por el impacto que la violencia de género puede tener en el acceso a fuentes de información”.

También es importante que las empresas -tanto las plataformas digitales como de los medios periodísticos- se comprometan a involucrarse construyendo res-

25. Periodistas Argentinas (2024). *Ciberacoso a periodistas mujeres: la tecnocensura*.

<https://www.sipreba.org/wp-content/uploads/2024/09/Ciberacoso-a-periodistas-mujeres-la-tecnocensura.pdf>

puestas institucionales a la problemática de la que son parte. Al respecto, cabe señalar que algunos medios toman medidas cuando los ataques se dirigen a su empresa, pero no lo hacen cuando la agresión es contra sus periodistas en forma personal. Por otro lado, la modalidad de trabajo independiente de muchas periodistas en la actualidad, producto de la precarización laboral y de la crisis económica, las deja con mayor indefensión ante los embates digitales, ya que es aún más difícil obtener el apoyo de las entidades vinculadas a su trabajo²⁶.

La responsabilidad tiene que ser tendencia

El ejercicio del periodismo y el derecho a la libre expresión es crucial para la vida democrática²⁷. Pero, ¿qué ocurre cuando en nombre de la libertad de expresión se omite tomar medidas proactivas para evitar la proliferación de discursos odiantes, discriminatorios, negacionistas y que incitan a la violencia, y las consecuencias caen sobre el periodismo y las periodistas? ¿Es necesario actualizar estándares de libertad de expresión que entiendan la lógica de producción y reproducción de sentidos en entornos digitales?

Mientras tanto, existen actores del sector privado que juegan un papel relevante en la sanción y erradicación de la VBG-FT, cuya responsabilidad es ineludible. Las **empresas** dueñas de las plataformas digitales definen las condiciones de uso y las políticas de normas comunitarias de las mismas, de esta forma modelan y moderan contenidos y conversaciones. Es relevante que revisen de forma continua y proactiva que la moderación de contenidos y otras prácticas que se realizan en sus entornos respeten el derecho a la libertad de expresión y opinión. El límite que define hasta dónde la exposición de una idea es violencia es cuando tal expresión vulnera los derechos de otra u otras personas y afecta la convivencia democrática al incitar a la violencia. El derecho a la libertad de expresión está especialmente protegido porque habilita el ejercicio de otros derechos, pero no es absoluto, tiene límites claros.

26. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó en varias oportunidades que los medios de comunicación tienen un rol fundamental en la protección de las periodistas y demás trabajadores, no solo de aquellos que tienen una relación laboral con el medio, sino también de quienes actúan como freelancers. (OEA, 2018)

27. Según el fallo Campillay de 1986, que sentó jurisprudencia sobre los alcances de la libertad de expresión, “la función primordial que en toda sociedad moderna cumple el periodismo supone que ha de actuar con la más amplia libertad, pero el ejercicio del derecho de informar no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran el de la integridad moral y el honor de las personas.”

“La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:
a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.”

Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos – ONU

A su vez, cabe poner en discusión si los elementos propios del modelo de negocio de las empresas de servicios tecnológicos –como la viralidad, la extracción de datos personales para la creación de perfiles, la optimización de recomendaciones que favorecen la polarización y las burbujas filtro, para así extender el tiempo en uso de sus productos– crean un entorno propicio para el crecimiento de los discursos de odio en sus plataformas digitales.

Los Estados en todos sus niveles tienen injerencia –y de hecho tienen la obligación legal de actuar– en el terreno virtual en el que sus ciudadanas y ciudadanos se manifiestan, para promover la igualdad y prevenir la violencia digital en todas sus modalidades, en particular cuando coarta el derecho democrático de la libre expresión. Para ello, se necesitan políticas que permitan la prevención, erradicación y abordaje, escucha y reparación a sus víctimas, así como sancionar a quienes sean responsables de los actos violentos y proponer regulaciones a la actividad de las empresas para que sus intereses no arrasen con los derechos de las personas²⁸.

28. Al respecto, cabe observar el desarrollo de la disputa que se plantea entre Brasil y la empresa propietaria de X (ex Twitter). A principios de 2024, el Supremo Tribunal Federal suspendió en su territorio a la plataforma de propiedad de Elon Musk por incumplir con las órdenes judiciales de eliminar siete cuentas de usuarios asociados con el ataque al Congreso brasileño de 2023 en Brasilia. Para ampliar, se puede leer: <https://chequeado.com/el-explicador/bloqueo-de-x-en-brasil-te-explicamos-lo-que-esta-pasando-con-la-pelea-legal-entre-alexandre-de-moraes-y-elon-musk/>



“Las decisiones de supresión de contenidos, bloqueo o filtrado son actos de censura en la medida en que interrumpen el proceso comunicativo. Por lo tanto, la procedencia es bajo estándares extremos. Hay que probar y acreditar no solo la legalidad de la medida sino la adecuada proporcionalidad y la necesidad de la medida. Hay que evitar que conceptos que nosotros estamos impulsando, como el de discurso de odio o el de violencia digital, puedan ser malversados y utilizados para vestir con un ropaje nuevo los viejos mecanismos de censura ideológica y política que tienen una larga tradición en América Latina.”

VÍCTOR ABRAMOVICH COSARÍN. Procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el escenario en el que se produce este material, diversas organizaciones señalan un avance de la violencia discursiva desde posiciones de poder a través de las plataformas digitales²⁹. Estos ataques se dirigen hacia periodistas, artistas, políticas y otras voces de la escena pública que defienden la agenda de derechos de mujeres y LGBTQIA+. Según la investigación Muteadas de Amnistía Internacional (2024), el 23% de las periodistas que experimentaron violencia en línea fue por parte de figuras del ámbito político. Que el ejercicio de la violencia y la intención de recortar la diversidad de discursos provenga de posiciones de poder encierra una amenaza directa a la vida democrática, que no pierde peso por suceder en el mundo digital. Al contrario: su potencia de viralización a gran escala, junto con la capacidad de generar confusión a través de la desinformación, agrava sus consecuencias y contribuye a naturalizar un clima de hostigamiento y habilitación de la violencia social que, tarde o temprano, tiene también manifestaciones en el plano físico. Los discursos no son solo palabras, son actos en sí mismos.

29. Periodistas Argentinas presentó un informe advirtiendo por el ciberacoso a comunicadoras (23 de septiembre de 2024). *La Voz*.

REDES DE PERIODISTAS

Ante los crecientes ataques a periodistas que informan sobre la agenda de derechos de las mujeres y la diversidad, se desplegaron diferentes estrategias colectivas para apoyar a las colegas agredidas y visibilizar la violencia digital. La **Red de Editoras de Género** se creó por iniciativa de UNFPA, es la primera de este tipo a nivel mundial, nuclea a periodistas de distintas provincias que fueron designadas en este cargo, y publicó una serie de materiales orientadores sobre la violencia de género digital, junto a UNICEF, ONU Mujeres, PNUD y la Defensoría del Público.

<https://argentina.unfpa.org/es/red-editoras-genero-reg>



HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS

- ❑ **Protocolo de actuación.** En el marco de la investigación #MediosSinViolencias, la organización Comunicación para la Igualdad creó un Protocolo Marco para que las **empresas** de medios puedan usarlo de referencia para asegurar espacios de trabajo seguros y libres de violencia para periodistas. Fue elaborado por un equipo de abogadas especializadas y enriquecido con el aporte de organizaciones de noticias de América Latina.
<https://comunicarigualdad.com.ar/protocolo-marco/>
- ❑ **Monitoreo de Libertad de Expresión.** El Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) también realizó acciones para enfrentar la violencia digital contra **periodistas** y elaboró un documento que contiene orientaciones y alienta a informar al Monitoreo de Libertad de Expresión de la entidad.
<https://fopea.org/preguntas-y-respuestas-sobre-la-emergencia-de-la-violencia-digital/>
- ❑ **Violencia y acoso digital. Herramientas de acción para periodistas.**” (Marina Abiuso y Julia López de la REG; UNFPA; UNICEF; PNUD: ONU)
<https://argentina.unfpa.org/es/publications/violencia-y-acoso-digital-herramientas-de-acci%C3%B3n-para-periodistas>
- ❑ **5 Consejos** sobre qué hacer ante un ataque en plataformas digitales (Amnistía Internacional. 2024)
https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2024/10/Muteadas_consejos.pdf



Pulgar arriba

Desafíos en el acceso a la justicia ante la violencia digital basada en género

OLIMPIA



Cuando de mí difundieron ese video sexual, lo primero que pasaba por mi cabeza era pensar que mi cuerpo, estigmatizado, no significaba más que una cosa sexual para la gente, que me podía violar sin siquiera tocarme, cada vez que compartía ese video. Y para las personas que decidieron unánimemente culparme a mí y no al agresor. Al aprobarse la Ley Olimpia en Argentina, lo que vamos a lograr es que el Estado empiece a hablar de la justicia a las mujeres reivindicando la culpa. La culpa no es de la víctima, la culpa es de quien comparte, de quien distribuye, de quien reproduce sin consentimiento.³⁰

Todas las personas tenemos derecho a desarrollarnos y expresarnos en libertad y sin riesgos para nuestra integridad. Cuando ello se vulnera en el mundo analógico, existen espacios donde denunciar o buscar ayuda y protección. Pero cuando las violencias suceden en el entorno digital, las herramientas u organismos a los que recurrir para frenar el ataque y recibir justicia no siempre son conocidas por la población e incluso por las y los operadores judiciales. Y, en ocasiones, carecen de un encuadre que comprenda a la violencia digital en forma integral, con una mirada profunda sobre sus consecuencias y con perspectiva de género.

¿Qué significa que una persona que atravesó o atraviesa situaciones de violencia basada en género facilitada por las tecnologías (VBG-FT) pueda obtener justicia? El punto de partida es escuchar a quienes vivieron situaciones violentas en entornos digitales, para conocer qué necesita cada una y qué decide realizar frente a ello. Hay quienes buscan poder poner en palabras la experiencia y recibir acompañamiento -sea afectivo, activista, social o psicológico- para atravesar las consecuencias que deja la violencia. Hay quienes, además, buscan recibir patrocinio y avanzar con una denuncia formal en la justicia.

30. Sosa, M. (16 de julio de 2022) Olimpia Coral Melo: "Que esta ley lleve mi nombre, me da un tipo de justicia que yo no tuve". *Tiempo Argentino*.

En Argentina, se pueden denunciar casos de violencia en línea en **Fiscalías del Ministerio Público Fiscal** o en su Unidad Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI). Sin embargo, cuando se busca abordar un caso de VBG-FT en tanto delito, aparecen algunos desafíos o interrogantes para brindar una respuesta efectiva que contemple las necesidades.

Mapa de fiscalías
<https://www.mpf.gob.ar/mapa-fiscalias/>

LUGARES DONDE SE PUEDE DENUNCIAR VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL:

- ❑ Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI),
- ❑ Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM),
- ❑ Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas (UFEDyCI) y Fiscalías de la justicia penal contravencional y de faltas especializadas en género,
- ❑ Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de Nación.
- ❑ También se puede presentar un reclamo por violencia de género digital ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por un lado, los casos de violencia en línea recibidos por la Justicia muchas veces se minimizan porque son considerados erróneamente como de menor gravedad que los que suceden por fuera de internet, y se analizan en forma aislada -de una persona individual contra otra- sin contemplar el contexto de discriminación estructural por motivos de género en el que suceden y la combinación de diversas formas de violencia como parte de un ataque coordinado. Eso va de la mano de que, a veces, diferentes denuncias realizadas contra una misma persona se abordan como causas separadas, solo porque algunas se basan en hechos que suceden delante y otros detrás de las pantallas.

Frente a ello, resulta necesario fortalecer la formación del personal, tanto para comprender las implicancias reales en la vida de las personas que se enfrentan a delitos sucedidos en el entorno digital como para tomar en cuenta la transversalidad de las violencias por motivos de género, el racismo, la xenofobia, el capacitismo, el odio hacia LGBTQIA+ y otras narrativas odiantes que existen en la sociedad. Además, es preciso fortalecer la comprensión de estas manifestaciones en el entorno digital como parte de un continuum de la violencia de género que ocurre fuera de línea y analizar las agresiones en el contexto en que se encuentran inmersas para comprender su gravedad e impacto.



“Uno de los temas más importantes es poner en el centro de esta discusión a la víctima”.

AGUSTINA FERNÁNDEZ. Coordinadora general de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) de la Procuración General de la Nación.

Un segundo desafío tiene que ver con que muchas veces las víctimas deciden no hacer la denuncia judicial porque implica afrontar un proceso de fuerte carga que no pueden o no quieren atravesar en esos momentos. De hecho, el 45 % de las mujeres que respondió a la Encuesta de Prevalencia Violencia en Argentina atravesó algún tipo de violencia de género pero apenas el 21 % de ellas decidió realizar una denuncia judicial³¹. Sumado a ello, cuando deciden denunciar ocurre que no se da una escucha en profundidad, contextualizada y con perspectiva de género de las víctimas, que permita abordar el hecho denunciado en su complejidad.

En este sentido, resulta imprescindible crear mecanismos alternativos a la denuncia penal, con el primer objetivo de lograr el cese del ataque y sus efectos y, luego, poder disponer de medidas reparatorias y encontrar respuestas fuera del proceso penal que se adecuen a las necesidades de las víctimas. Para ello, el desafío consiste en producir y conservar las pruebas por fuera de un proceso penal o contravencional.

Además, un obstáculo frecuente en los procesos legales en Argentina son los largos tiempos que la Justicia toma hasta expedirse. Mientras eso sucede, si hay un contenido en circulación que afecta a la persona denunciante, es posible que se siga difundiendo, lo que configura una forma de revictimización. A su vez, cuando los ataques provienen de perfiles falsos o anónimos se dificulta dar con la verdadera identidad de quien agrede y se facilita la viralización de los contenidos.



“Es importante poner en cuestión las respuestas del derecho penal como una posibilidad de reparar de manera cierta y efectiva a las víctimas de violencia digital”.

MARÍA JULIA GEORGELI. Abogada de la Defensoría del Pueblo de CABA.

31. Iniciativa Spotlight y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2023). Encuesta de Prevalencia Violencia contra las Mujeres.

Una vez que un área judicial interviene, puede hallarse una dificultad técnica extra, muchas veces asociada con la falta de recursos humanos capacitados y tecnologías adecuadas para producir y preservar la prueba³² en el marco de investigaciones judiciales por situaciones de violencia producidas en entornos digitales.

Además, en un territorio tan extenso y complejo como el argentino, se observan desigualdades en las respuestas que da la Justicia frente a situaciones de violencia digital. No en todas las jurisdicciones es posible acceder a respuestas o acompañamiento, y, en algunos casos, a la mera toma de la denuncia por organismos especializados.

Sumado a ello, otro desafío que se presenta para el acceso a la justicia es lograr la colaboración de las plataformas digitales en el marco de procesos judiciales, ya que al no tener oficinas radicadas en el país se vuelve muy complejo, por ejemplo, el cumplimiento de órdenes judiciales o de medidas probatorias.

Un nivel extra de complejidad se presenta cuando los hechos no configuran un delito penal, sino un daño de otra índole. Es el caso, por ejemplo, de la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.

Aun así, en muchas ocasiones las personas afectadas pueden pedir la baja inmediata del contenido en cuestión apelando a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Por ejemplo, ante un episodio de difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, se puede reclamar que se vulnera la privacidad de datos personales³³ y, además, plantear que se trata de una forma de violencia de género conforme Ley Olimpia.

Al respecto, al momento de publicar este material, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) junto con una coalición integrada por Estados, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, se encuentra desarrollando consultas para la elaboración de una Ley Modelo de regulación de la violencia de género facilitada por las nuevas tecnologías³⁴.

32. Una herramienta para este fin es Pandora, con un alto costo que dificulta su uso en las dependencias dedicadas a la investigación.

33. Para más información sobre este procedimiento: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/que-es-y-como-protegerse-de-la-pornovenganza>

34. Carbajal, M. (19 de noviembre de 2024) La OEA inicia consulta para combatir la violencia digital contra las mujeres. *Página 12*.

IA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DIGITAL

- ❑ #LeyOlimpiaA es una inteligencia artificial creada por el movimiento de mujeres que combate la violencia digital, basada en sus propias experiencias. A través de un chat de WhatsApp, **brinda orientación** sobre cómo atender situaciones de violencia en internet.

<https://x.com/OlimpiaCMujer/status/1849236920326598860>

- ❑ #Ecofemibot 2.0 es un bot creado por la organización Ecofeminita y Meedan para rastrear, clasificar y analizar contenidos sexistas, misóginos y anti-feministas. Funciona en un chat Whatsapp que recepciona los contenidos de **desinformación de género**.

<https://feminindex.ecofeminita.com/ecofemibot/>

Letra legal

En octubre de 2023 la **Ley Olimpia**³⁵, con número 27.736, incorporó a la violencia digital en la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Es una conquista para los derechos de las mujeres y LGBTQIA+ porque reconoce y **promueve sus derechos y bienes digitales** (Zerda, 2024), y, por lo tanto, permite salvaguardar su privacidad y respetar su dignidad. Además, este avance normativo aporta a un escenario propicio para que se apliquen políticas públicas en distintas órbitas de gobierno para la prevención y erradicación de la VBG-FT.

Argentina es uno de los países de la región³⁶ que logró avances legislativos que reconocen la violencia digital como una modalidad de la violencia de género. La Ley Olimpia Argentina define a la violencia digital o telemática como “toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar”. A su vez, la ley prevé medidas cautelares de protección que puede dictar la Justicia: ordenar el cese de los actos de intimidación por medios digitales, res-

35. Zerda, M. (2024). *Violencia de género digital, 2ª ed. (2ª Edición)*. Hammurabi. <https://biblioteca.hammurabidigital.com.ar/reader/violencia-de-genero-digital-2a-ed?location=180>

36. También se aprobó en México, Honduras, Ecuador y Panamá, y se continúan los debates en distritos de Estados Unidos y en Colombia.

tringir el contacto en entornos digitales y ordenar que las plataformas quiten los contenidos que generan violencia.

La responsabilidad de las plataformas en territorio nacional

Asimismo, existen otros dilemas vinculados a la responsabilidad de los proveedores de servicios y productos tecnológicos en el ámbito judicial por su actuación al permitir, amplificar o dar lugar a la viralización de contenidos o episodios de violencia y también ante la falta de transparencia en su accionar, en especial por la opacidad en el diseño de sus algoritmos, procedimientos de apelación para la baja de contenido, criterios para la moderación de contenidos, entre otros”.

Una de las primeras dificultades para que las empresas administradoras de las plataformas puedan rendir cuentas ante la Justicia nacional es que suelen estar reguladas por las leyes de los países en los que están domiciliadas, generalmente fuera de las fronteras nacionales. Esta situación genera problemas de competencia y jurisdicción, ya que no siempre es claro dónde y bajo qué legislación deben litigar los conflictos con estas compañías. Esto limita la capacidad de los Estados para brindar respuestas adecuadas frente a los abusos o incumplimientos de estas empresas, y plantea la necesidad de acuerdos y normas supranacionales para abordar esta problemática.

Cuando la violencia no es delito

Por el momento, muchos actos violentos en los entornos digitales no configuran tipos penales y en algunas jurisdicciones se los reconoce como contravenciones.

Mientras tanto, algunas organizaciones de derechos humanos y de activismo feministas impulsan activamente la incorporación de la VBG-FT como delito al Código Penal, para que se apliquen sanciones por la obtención y difusión no consentida de material íntimo, y otras formas de violencia asociadas como la sextorsión.

En el mundo, cuando las plataformas son contactadas por la Justicia por una denuncia, no suelen responder por la intencionalidad o consecuencias de los mensajes publicados por las personas en sus espacios, ya que son consideradas meras intermediarias, sin responsabilidad sobre el contenido que acarrean³⁷.

37. Sin embargo, la no responsabilidad de las plataformas comienza a ponerse en debate en diferentes tribunales. Por ejemplo, en Estados Unidos se presentaron demandas contra diferentes plataformas -como X, Snapchat, TikTok, Instagram, Facebook y YouTube- por contribuir con sus mecanismos de funcionamiento adictivos a una crisis de salud mental entre adolescentes y jóvenes. Otros tribunales en Pensilvania y Filadelfia recibieron demandas a Tik Tok por su potencial responsabilidad en haber seleccionado y recomendado a adolescente un video con un reto viral por el que fallecieron al intentar copiarlo. En Argentina, ese mismo desafío viral está relacionado a la muerte de dos adolescentes, en Santa Fe y Río Negro.

Ver: [Cuando el algoritmo de TikTok se vuelve mortal \(8 de septiembre de 2024\)](#). Infobae.

El proyecto de la Ley Belén³⁸, en memoria de Belén San Román³⁹, fue presentado por segunda vez en abril de 2024 para su tratamiento en el Congreso de la Nación y propone ordenar la remoción de contenido digital para proteger a las víctimas de delitos sexuales, a la vez que se resguarden como prueba para las causas.

UNA EXPERIENCIA PARA REPLICAR

En España, desde 2019 funciona el **canal prioritario** para denunciar violencia de género y contra niñas y niños en entornos digitales. Gestionado por la Agencia Española de Protección de Datos, puede dictar medidas cautelares para que se retire contenido cuestionado en forma inmediata, evitando la viralización de datos personales que dañen la intimidad.

<https://www.aepd.es/canalprioritario>

38. Se puede consultar el proyecto de ley en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/1123-D-2024.pdf>

39. Murió Belén San Román: la policía se había disparado luego de que su expareja divulgara un video íntimo (9 de diciembre de 2020). *Página 12*.

¿Me seguís?

La violencia digital hacia adolescencias y juventudes

ROCÍO



En el verano salí con un chico que conocí en una app de citas. Fuimos a tomar algo y estuvo todo bien pero no me dieron ganas de volver a verlo. Yo le dejé en claro que, la verdad, no estaba para salir. Me respondió horrible. Me habló cada dos días, durante semanas, hasta que, finalmente, lo bloqueé. Ahí empezó a agregarme desde distintos perfiles, de distintas redes como Instagram, Tik Tok, Twitter. Fue una pesadilla. Tuve que poner en privado todas mis redes y todavía tengo miedo cada vez que comienzo a entablar vínculos en línea con nuevas personas.

AILÍN



Encontré unas fotos que me había tomado en bikini publicadas en una plataforma. Era yo, pero no era. Las imágenes habían sido modificadas con IA, sexualizaban mi cuerpo, me convertían en un objeto, me humillaban. En ese posteo, había comentarios de hombres desconocidos contando las cosas que querían hacer conmigo. No había rastro de quién había conseguido las fotos y decidió exponerlas. En pocos minutos, se habían viralizado. La sensación de pérdida de control fue devastadora.

Para la generación que creció con la tecnología digital ya incorporada en su día a día, el acceso a internet es un elemento esencial. Sus vivencias en el mundo analógico continúan en el digital sin fronteras visibles. Allí se divierten, se vinculan y acceden a información clave, recursos y oportunidades. En ocasiones la interacción a través de las pantallas les expone a sentir altos niveles de presión y ansiedad que impactan negativamente en su salud mental y, a su vez, tienen altas posibilidades de enfrentar situaciones de violencia.

Las mujeres y LGBTQIA+ jóvenes son uno de los grupos más expuestos a ser blanco de ataques de violencia basada en género facilitada por las tecnologías (VBG-FT). Las personas perpetradoras de las agresiones digitales son tanto desconocidas como aquellas con vínculos cercanos, como parejas y exparejas. Entre los tipos de violencia de género a los que son sometidas las más jóvenes en los entornos digitales se encuentran la difusión de imágenes sin consentimiento, el **hostigamiento y acoso**, la cibervigilancia en el marco de relaciones sexoafectivas, ataques en entornos de videojuegos y, en los últimos tiempos, el uso malicioso de sistemas con inteligencia artificial (IA) que permiten, por ejemplo, crear o editar imágenes para convertir sus cuerpos en objetos hipersexualizados (*deepfake*).

Los sistemas de geolocalización y rastreo satelital, los programas para duplicar y revisar los contenidos de un dispositivo en otro, la instalación de cámaras ocultas y monitoreadas a distancia, el robo de usuarios y contraseñas para espiar las interacciones son algunas de las tecnologías que se usan al servicio de la vigilancia⁴⁰ de los cuerpos y las acciones de las mujeres, muchas veces en el marco de relaciones con parejas violentas. Las jóvenes son quienes más atraviesan este tipo de situaciones. La idea de poseer el cuerpo de mujeres y LGBTQIA+ como un objeto de su propiedad puede ser llevada al extremo a través de distintos dispositivos tecnológicos accesibles y de fácil manipulación.

1 de cada 2 adolescentes percibe que la comunidad LGBTQIA+ es el grupo más atacado por haters en internet. (UNICEF, Campaña #LoSientoHater. <https://www.unicef.org/argentina/lo-siento-hater>)

QUEREMOS JUGAR

El sexismo dentro las industrias culturales y creativas digitales fue denunciado en reiteradas oportunidades. Los ataques hacia mujeres jóvenes que juegan o transmiten en vivo van desde impedirles jugar o sacarlas de partidas, omitir darles premios si obtuvieron victorias, insultarlas o descalificarlas, hasta la violencia sexual. En este contexto, algunas mujeres para jugar en igualdad de trato deciden ocultar su género. Otras gamers se organizan e idean respuestas a los ataques con estrategias colectivas.

“En nuestra comunidad hay muchas streamers o creadoras de contenido. A veces, están en vivo jugando o subieron un video y empiezan a ingresar un montón de usuarios varones a criticar, ya sea body shaming, decirles que están mal o lo que sea. Desde nuestra comunidad, cuando una chica tiene un problema y nos pide ayuda, entramos todas y empezamos a llenarla de mensajes positivos. En vez de responder a los trolls y darles lo que quieren, que es atención, simplemente los invisibilizamos con cosas positivas”.

Valeria Colombo. Women in Games.

40. Video: denuncian a Nalbandian por instalar una cámara para espiar a una ex novia (22 de noviembre de 2023). Olé.

Villar, B. (8 de febrero de 2024) Colocó una cámara espía en la casa de su ex para vigilarla las 24 horas y un juez lo imputó por causarle daños psicológicos. Infobae.

Sin invadir, con consentimiento

Muchas prácticas vinculadas a la sexualidad durante la adolescencia o juventud se desarrollan a través de medios digitales, como grabar videos mientras se tiene relaciones sexuales y el sexteo. El consentimiento es necesario para la producción, el almacenamiento y el envío de estos archivos digitales con información íntima y sensible. Cuando no hay consentimiento ni deseo mutuo, hay violencia.

La producción, publicación, divulgación y tenencia de imágenes de personas menores de 18 años dedicadas a actividades sexuales explícitas es un delito penal. Ley 26388 y 27436.

Es muy alto el riesgo de que las imágenes íntimas se vayan del control personal y pasen de celular a celular o se usen para extorsionar con la amenaza de difundirlas. Lamentablemente, este tipo de acciones son frecuentes y dañan la intimidad, la privacidad y la dignidad de las mujeres afectadas, además de recaer sobre ellas un juzgamiento moral sobre su sexualidad y su corporalidad que no tiene correlato igual cuando los protagonistas son varones.

Además, hay niñas y adolescentes que relatan que reciben imágenes de órganos sexuales masculinos sin haberlo consentido, lo que puede afectar su integridad y salud mental (*ciberflashing*).

En este escenario, muchas veces surge la pregunta acerca de cuáles son las mejores estrategias de cuidados y protección en el uso de medios digitales para resguardar las imágenes tomadas con poca ropa o desnudos y en las prácticas del sexteo. Algunas precauciones para proteger la identidad de la persona retratada -como evitar mostrar el rostro y otras marcas identitarias, como tatuajes- pueden resultar poco efectivas ante las actuales posibilidades de manipulación de imágenes en forma sumamente realista.

Por eso es importante, además de diseñar estrategias de protección, incorporar formas de **enseñar y aprender sobre el consentimiento y el respeto hacia la privacidad, intimidad y dignidad de las demás personas**, a fin de que los involucrados en la viralización de esos contenidos asuman su responsabilidad y cambien de actitud. Aquí, la **educación sexual integral (ESI)** es una herramienta clave.

A su vez, se necesitan nuevas estrategias para que, antes que la sanción social y la culpabilización a las víctimas, se refuerce el señalamiento y la **ruptura de los pactos de silencio y complicidad masculina**. La desarticulación de miles de grupos

masculinos⁴¹ en diversas plataformas digitales creados con el fin de viralizar material sexualizado de niñas, adolescentes y jóvenes puede estar en manos de los propios varones. Es decir, urge potenciar otros modelos de ser varón que no se sustenten en la dominación y discriminación hacia otros géneros.

ESI, ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS ADOLESCENCIAS

En la adolescencia, el territorio digital es un espacio de exploración autónoma, generalmente libre de supervisión adulta. Un estudio de SENAF⁴² revela que la mayor vulnerabilidad radica en la falta de acompañamiento adulto, ya que en esa etapa suelen no hablar con sus familias sobre sus prácticas digitales, prefiriendo estrategias de autocuidado basadas en información de internet y consultas entre pares.

En este contexto, son cruciales las habilidades que fortalecen la **alfabetización digital** -para conocer cómo funcionan los dispositivos digitales y las medidas de ciberseguridad-, así como la **educación sexual integral**, tales como aprender a cuidar del propio cuerpo, conocer sus derechos a la intimidad, la privacidad, la dignidad y la protección de datos personales, reconocer situaciones de riesgo y poder pedir ayuda cuando se necesite. Y crear espacios de confianza, libres de adultocentrismo, donde las y los adolescentes puedan participar activamente en la búsqueda de soluciones.

- En el campus de UNFPA está disponible el curso gratuito sobre abordajes de la violencia digital desde la ESI, con secuencias didácticas y estrategias para la prevención e intervención.

<https://www.campusvirtualunfpa.com.ar/inscripcion-violencia-digital-de-genero-abordajes-desde-la-esi/>

41. Fernandez Camacho, M. (10 de septiembre de 2023). "Los Magios": 11 mil varones agrupados en Telegram que difunden fotos y videos de mujeres sin consentimiento". *Infobae*.

42. El Código Civil Argentino considera como adolescentes a las personas entre 13 y 18 años. (Ley 26.994/2004 artículo 26)

Adolescentes

En la adolescencia⁴³, generalmente comienza el uso intensivo y cotidiano de los dispositivos digitales individuales, pero muchas veces se hace con escasa preparación y sin acompañamiento por parte de las personas adultas cercanas y a cargo de sus cuidados. A ello, se suma que, si bien no hay una única forma de transitar la adolescencia, existen algunas características propias de esta etapa, como las ganas de explorar y de asumir desafíos. Esto se vivencia junto a la falsa idea de que “a mí no me va a pasar nada” y un bajo nivel de reconocimiento de los riesgos que pueden enfrentar en los entornos digitales.

A su vez, como los entornos digitales permiten actuar a distancia y participar de forma anónima, en los vínculos sociales mediados por tecnologías se vuelve más difícil que primen la empatía y el cuidado. Esto se ve especialmente en situaciones de acoso sistemático o *ciberbullying* que se dan entre pares, en las que adolescentes y jóvenes pueden llegar a actuar en forma más cruel cuando están en línea que si estuvieran cara a cara.

Algunas plataformas corporativas emiten un aviso a los usuarios antes de publicar comentarios que pueden ser ofensivos o incumplir sus políticas de convivencia, para desalentar la violencia y promover conversaciones empáticas y en buenos términos.

Por otra parte, las empresas de servicios digitales y tecnologías tienen importantes retos hasta llegar a convertirse en espacios que puedan ser transitados por adolescentes con la seguridad y la protección que necesitan. Si bien las principales plataformas conectivas establecen un ingreso a los 13 años⁴⁴, muchos de los sistemas que usan fueron **pensados y diseñados sin tener en cuenta el resguardo y salvaguarda de sus usuarias y usuarios adolescentes** ni la garantía plena de sus derechos. En este sentido, las medidas de protección de las plataformas⁴⁵, cuando las hay, vienen resultando poco efectivas para el cuidado de las y los adolescentes.

43. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y Faro Digital (2022). *Estudio exploratorio sobre el conocimiento y las percepciones de las adolescencias respecto al grooming*. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/senaf-cliderechos-farodigital-estudioexploratoriosobreelconocimientoylaspercepcionesdelasadolescenciasrespectoalagrooming.pdf>

44. Es diferente en cada país y en cada plataforma. En Argentina Meta establece una edad mínima de 13 años para sus productos Facebook e Instagram. Lo mismo hace de la empresa TikTok.

45. El 17 de septiembre de 2024, Instagram anunció un cambio en sus políticas para adolescentes con menos de 16 años que registren una nueva cuenta a su nombre: “Una nueva experiencia para adolescentes controlada por sus padres. Las cuentas de adolescentes tienen protecciones integradas que limitan quién puede contactarlas y el contenido que ven”. También se informó que se prevé extender esta política a Facebook más adelante. Más información en: <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/instagram-teen-accounts>

PROTECCIÓN HASTA LOS 18 AÑOS

Por estar en pleno período de desarrollo, la comunidad internacional brinda una protección especial a todas las personas hasta los 18 años. Así quedó plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus protocolos facultativos⁴⁶, que fue incorporada a la Constitución Nacional (1994) y se adoptaron sus principios en la Ley nacional 26.061 (2005).

La Observación general N° 25⁴⁷ (2021) del Comité de Derechos del Niño brinda lineamientos sobre cómo deben cumplirse estos derechos en el entorno digital. Más recientemente, los derechos de infancias y adolescencias en el ecosistema digital fueron incluidos en el Pacto Digital Mundial⁴⁸ (2024).

No todo es lo mismo. Para la comprensión y el abordaje de las violencias digitales en la **adolescencia** es importante diferenciar aquellas agresiones que se dan en un marco de **conflictos de convivencia** en instituciones educativas, sociales, culturales o deportivas, de aquellas que constituyen **delitos penales**. En ambos casos es importante **evitar minimizar las consecuencias de la violencia digital**, que pueden llegar a ser muy graves y requieren diferentes tipos de intervenciones.

Delitos aberrantes

En todo el mundo, la tecnología digital está facilitando el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, tanto en línea como fuera. Las cifras que insinúan la dimensión de este flagelo son estremecedoras. Argentina considera como delitos penales los casos de violencia digital que constituyen ataques a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes hasta los 18 años. Si bien este tipo de materiales se producen y consumen en el territorio nacional, se desconoce en qué nivel, ya que hay un subregistro de denuncias⁴⁹.

La VBG-FT contra las adolescentes también es interseccional y muchas de las que han sido acosadas y que se identifican como minoría étnica, LGBTQIA+ o con una discapacidad dijeron que fueron acosadas por ello. (UNFPA, 2021).

46. UNICEF (2014). *La Convención sobre los Derechos y sus tres Protocolos Facultativos*.

<https://www.unicef.org/argentina/media/571/file/cdn.pdf>

47. Ver Observación 25 (CDN 2021): <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>

48. Ver Pacto Digital Mundial (Asamblea General ONU 2024): <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/272/25/pdf/n2427225.pdf>

49. Alerta sobre una red de pedofilia que contacta a niños, niñas y adolescentes a través de Whatsapp (27 de junio de 2024). *Fiscales.gob.ar*.

Materiales sobre abuso infantil. Difusión. Médico pediatra. Comentario al Fallo "Russo, Ricardo Alberto Guillermo S/ art. 128, CP". (26 de diciembre de 2019). SAJJ. <https://bit.ly/4h4Li6r>

En las investigaciones judiciales que lograron desbaratar redes de pedofilia en el país, muchas veces con lazos internacionales, se constató que no hay un perfil determinado de perpetradores, sino que están compuestas por varones cis, con muy diferentes profesiones y oficios, con altos y bajos ingresos, desde jóvenes hasta adultos mayores⁵⁰. Actúan tanto en forma individual como organizada, generalmente a través de grupos de Telegram y otras plataformas privadas donde comparten imágenes y videos de connotación sexual y de abusos explícitos.

En Argentina, las penas llegan hasta los 6 años por tenencia, producción o comercialización de **MASI**. No se cuenta hasta el momento con cifras actualizadas sobre estos delitos en el país, pero esta problemática es global: el Programa de Identificación de Víctimas Infantiles del NCMEC⁵¹ de Estados Unidos recibió en 2023 más de 32 millones de imágenes y videos y tiene conocimiento de más de 27.130 víctimas infantiles identificadas. Los padres y personas allegadas, como vecinos y familiares, son los principales perpetradores de estos abusos. La mayoría de las víctimas son mujeres y LGBTQIA+.

A su vez, se prevén hasta 5 años de condena para quienes cometan **grooming**, un tipo de abuso sexual en línea. Al igual que otros tipos de abuso, el **grooming** se da en el marco de un vínculo marcado por una importante diferencia de poder entre la víctima y su agresor, quien despliega estrategias manipuladoras para ganar su confianza. A su vez, esto puede derivar en otros delitos, como las amenazas, la extorsión, la explotación sexual, la captación para la trata, entre otros.

Estos delitos cometidos contra infancias o adolescencias siempre deben denunciarse, preferentemente ante fiscalías especializadas. Agentes públicos e integrantes del Sistema de Protección Integral de derechos de niñas, niños y adolescentes -instituciones como escuelas, clubes, centros de salud y espacios comunitarios- tienen la **corresponsabilidad** de garantizar sus derechos y la obligación de realizar la denuncia.

MASI: Materiales de Abuso Sexual contra Infancias y Adolescencias, son producciones que al mostrar a niñas, niños y adolescentes en forma sexualizada infligen un ataque a su integridad sexual.⁵²

Delito de contactar a niñas, niños y adolescentes a través de medios digitales para atentar contra su integridad sexual. (Ley 26904/2013)

50. Gualeguaychú: solicitaron la indagatoria del exjefe de un regimiento del Ejército por tenencia de material de abuso sexual infantil (23 de julio de 2024). *Fiscales.gob.ar*.

Cayó el creador de un grupo de Telegram en el que pedófilos publicaban videos y fotos de niñas de su entorno familiar (26 de septiembre de 2024). *Infobae*.

Morón: arrestaron a una mujer que vendía fotos sexuales de su hija de 8 años por Telegram (22 de septiembre de 2022). *La Nación*.

51. Ver National Center for Missing and Exploited Children en <https://www.missingkids.org/ourwork/impact>

52. Hace referencia al artículo 128 del Código Penal consistente en producir, financia, ofrecer, comercializar, facilitar, publicar, divulgar, distribuir, o tener representaciones de niñas, niños o adolescentes dedicadas a actividades sexuales explícitas. Se desalienta el uso de la expresión "pornografía infantil". Ministerio Público Tutelar CABA (2020) Lenguaje respetuoso: guía de procedimientos para medios de comunicación.

<https://mptutelar.gob.ar/lenguaje-respetuoso-gu-de-procedimientos-para-medios-de-comunicaci-n>

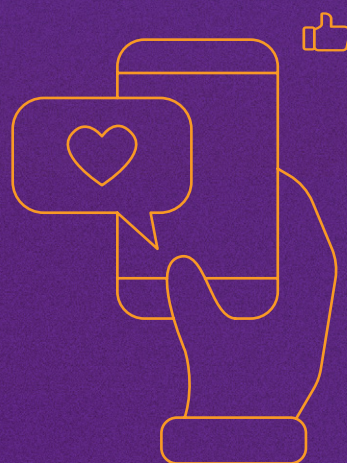
¿CÓMO BAJO MIS IMÁGENES?

En los últimos años, se desarrollaron herramientas para identificar imágenes íntimas con el objeto de impedir que circulen por Internet. Funcionan asignando a cada archivo una huella digital única (llamada *hash*), que las empresas de tecnología adheridas (como Facebook, Instagram, Tiktok, Reddit, Only fans, Pornhub, entre otras) pueden usar para detectarlas en sus servicios y eliminarlas. Todo esto sucede en forma anónima y automatizada, sin que sea visto por ninguna persona.

<https://takeitdown.ncmec.org/es/> para imágenes tomadas a personas cuando tenían menos de 18 años

<https://stopncii.org/> para mayores de 18 años.

TERCERA PARTE



Historias destacadas

Reflexiones finales y estrategias para prevenir y actuar ante la violencia digital

La violencia basada en género facilitada por las tecnologías (VBG-FT) está en aumento y requiere atención urgente, ya que sus impactos son profundos tanto para las personas afectadas directamente como para la cultura democrática, en un contexto de fortalecimiento de sectores conservadores y misóginos que tiende a naturalizar estas violencias. No es una problemática aislada, hay que comprenderla en continuidad con un conjunto de **violencias estructurales** interrelacionadas, que reflejan la desigualdad de poder que afecta a mujeres y diversidades y tienen su manifestación en la esfera digital. Transitar el espacio público, tanto analógico como digital, continúa siendo más riesgoso si se es una niña, mujer o LGBTQIA+.

En los últimos años, en Argentina y la región se impulsaron nuevas leyes que protegen los derechos a la privacidad, la dignidad y la vida sin violencia en los entornos digitales, así como la creación de organismos especializados en investigación y persecución de la ciberdelincuencia. Al mismo tiempo, durante el inicio de la nueva gestión de gobierno, se degradaron las instituciones nacionales con responsabilidad en la prevención, atención y protección frente a la violencia de género, lo cual fue considerado como “un retroceso” por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” (MESECVI)⁵³.

En ese escenario, en los distintos ejes del encuentro aquí documentado se analizaron estrategias como las **reformas legislativas** para sancionar nuevos tipos penales así como para regular el accionar de plataformas privadas; las mejoras en el **acceso a la justicia** y la creación de mecanismos inclusivos y no revictimizantes para las denuncias; la ampliación de servicios de atención y **restitución de derechos** para las víctimas: la **sensibilización** social para la desnaturalización de la violencia machista y la promoción de un cambio en las normas sociales y de género hacia una mayor igualdad, a través de la **educación sexual integral (ESI)**.

53. Ver comunicado del Comité de Expertas del MESECVI en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/02/Comunicado-Argentina-Institucionalidad.pdf>.



“Algo que vale la pena resaltar es otra vez cómo la Ley de Educación Sexual Integral se vuelve a poner en el centro”.

AILÉN REMELSKY. Girl Up.

La **alfabetización digital** y la **ESI** son dos herramientas clave para prevenir y enfrentar este flagelo, con foco en empoderar a las y los jóvenes en la protección y el respeto de los derechos en los entornos digitales. Antes que medidas limitantes de la libertad de expresión, estos enfoques impulsan la convivencia social y autonomía digital. A su vez, la **capacitación** en la Justicia, las fuerzas de seguridad y otros organismos implicados en la atención a las víctimas es crucial para garantizar un acompañamiento integral y con enfoque de género.

Finalmente, el **rol de las empresas de tecnología** es relevante para prevenir y erradicar las violencias con políticas de salvaguarda que estén presentes desde el diseño de sus modelos de negocio, la programación de sus sistemas informáticos, la puesta en línea hasta la moderación de contenidos de las plataformas conectivas, como redes sociales, videojuegos, mensajería y otras aplicaciones, incluyendo moderación con participación humana que tenga con perspectiva de género y derechos humanos. A su vez, la participación más equitativa de mujeres y LGBTQIA+ en los equipos de trabajo de la industria tecnológica pueden hacer la diferencia en la incorporación de sus visiones y experiencias subjetivas.

Las personas que atraviesan situaciones de VBG-FT tienen que estar siempre en el centro de las decisiones. Son ellas las que conocen cómo se sienten y qué necesitan. Cada persona y cada situación es diferente, y muchas veces sus pedidos son distintos: desde poder volver a vivir tranquilas, trabajar sin miedo, que deje de circular un contenido malicioso, hasta que su sufrimiento no quede impune, entre muchos ejemplos. Lo que aún es la necesidad de contar con **redes de apoyo**, que acompañan, orientan y construyen respuestas colectivas frente a las violencias. En este sentido, se planteó que las políticas de sanción deben ir más allá del punitivismo y que la reparación debe ser comprendida de manera amplia e integral.

A su vez, es importante la **investigación y monitoreo** de la VBG-FT para poder entender sus causas y enfrentarla con más evidencia y mejor efectividad.

El país ratificó su compromiso de erradicar la violencia de género y promover la igualdad mediante diversos instrumentos internacionales y normativa nacional, por lo que es necesario adoptar medidas específicas para mitigar estas prácticas. El desafío es garantizar que todas las personas, sin importar su género u otras características, puedan disfrutar de un ciberespacio seguro. Para lograrlo, todos los actores -gobiernos, sociedad civil y sector privado- debemos aunar esfuerzos para la construcción de un entorno digital más seguro y equitativo.

CUIDADOS DIGITALES Y EMOCIONALES

Visibilizar y denunciar la violencia digital es una tarea colectiva. Los cuidados digitales comienzan aprendiendo a gestionar en los dispositivos las opciones de privacidad, antivirus y doble autenticación de claves. Además, durante un episodio violento, es importante contemplar lo que pasa en el cuerpo y las emociones.

Las personas que acompañan a las víctimas también necesitan ser cuidadas, sin ponerse en riesgo ni atentar contra su salud mental.

GPS. Indicaciones para llegar a destino

Recomendaciones para prevenir y erradicar la VBG-FT

En este apartado, se plantean recomendaciones dirigidas a los actores que pueden hacer la diferencia en la erradicación de la violencia de género facilitada por tecnologías digitales. Los diferentes niveles y organismos del Estado, el sector privado, las organizaciones sociales y las propias personas directamente afectadas y sus redes de contención: cada quien tiene un rol fundamental para construir un entorno digital seguro y equitativo.

Las recomendaciones se basan en los aportes de las mesas del encuentro “**Hackeá la violencia digital. Experiencias y estrategias para su abordaje**” y retoman muchas propuestas seleccionadas de la revisión bibliográfica.

01

Para organismos estatales ejecutivos, legislativos y judiciales



POLÍTICAS

Políticas específicas. Desarrollar **políticas públicas** a nivel nacional, provincial y municipal que incluyan mecanismos de prevención, denuncia y apoyo a víctimas de violencia de género en línea. Implementar medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar la violencia basada en género, de acuerdo con la normativa nacional y los tratados internacionales de derechos humanos que ratificó Argentina. Adoptar **protocolos** de actuación en todos los organismos pertinentes y **capacitar** al personal para asegurar una respuesta efectiva, oportuna y con perspectiva de género y derechos humanos ante casos de VBG-FT.

Presupuesto. Asegurar que las políticas y leyes adoptadas cuenten con recursos adecuados para su implementación y monitoreo.

Atención a las víctimas. Fortalecer y ampliar los **servicios de orientación, apoyo y ayuda** médica, psicológica y legal para las víctimas de VBG-FT para que sean

rápidos, accesibles y eficaces. Proporcionar reparación integral a las víctimas: orientación, apoyo emocional, indemnización y garantías de no repetición, tomando en cuenta sus circunstancias y preferencias. Brindar a las personas afectadas por VBG-FT **acceso a recursos jurídicos** que ordenen la rápida eliminación de contenido perjudicial y permitan obtener medidas cautelares que detengan la distribución del material. Evitar la revictimización y culpabilización de las víctimas de violencia digital y acompañarlas con medidas concretas para que no carguen solas con la responsabilidad de gestionar o combatir el problema.

Observatorio y monitoreo. Recolectar, monitorear, producir y sistematizar información sobre la problemática de la VBG-FT, a fin de ser utilizada para el diseño, gestión y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de esta forma de violencia.



JUSTICIA

Acceso a la justicia. Garantizar un acceso equitativo para las víctimas. **Facilitar y agilizar** la presentación de denuncias, por ejemplo a través de plataformas en línea y de oficinas en todo el país de fiscalías especializadas en cibercrimes y en violencia de género. Asegurar el patrocinio jurídico gratuito y apoyo en materia de salud mental ante los efectos negativos de la violencia de género y el abuso en línea.

Perspectiva de género. Establecer procedimientos judiciales con perspectiva de género que protejan la intimidad de las personas que atravesaron violencias, **sin revictimizarlas** durante el proceso. Garantizar la justicia efectiva y la protección adecuada a las víctimas.

Combatir la impunidad. Establecer sanciones adecuadas y proporcionales a las personas responsables de delitos de VBG-FT, incluídas medidas para educar a los agresores para que tomen conciencia de sus acciones en el marco de procesos judiciales.

Capacitación. Crear programas de **capacitación permanente para jueces, fiscales, personal judicial y fuerzas de seguridad** en materia de VBG-FT. Incluir la VBG-FT en la formación de la Ley 27.499 Micaela de capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública. Brindar capacitaciones para la obtención de pruebas de violencia en línea y el uso de herramientas digitales seguras.

Libertad de expresión. Garantizar que las medidas para erradicar la VBG-FT no pongan en riesgo la garantía del derecho a la libertad de expresión.

Obtención de la prueba. Regular los mecanismos de producción de prueba tanto como de preservación, e invertir en tecnología para ello.



NORMATIVAS

Leyes Belén y Olimpia. Avanzar en la implementación plena de la Ley Olimpia Argentina (2023) y en el tratamiento del proyecto de Ley Belén, para la inclusión de nuevos delitos en el Código Penal argentino que **castiguen la obtención y difusión no consentida** de material íntimo, el deepfake y la sextorsión, entre otras formas de VBG-FT.

Ley Modelo. Aportar en los espacios de participación para la creación de la Ley Modelo Interamericana sobre violencia de género contra las mujeres facilitada por las tecnologías, impulsada por una amplia alianza global⁵⁴.

Datos personales. Impulsar el tratamiento del proyecto presentado por la Agencia de Acceso a la Información Pública para una nueva ley de protección de datos personales, que dé respuestas a los desafíos que imponen las transformaciones tecnológicas, desde un enfoque de derechos humanos.

Trabajar con las plataformas privadas. Crear regulaciones para que el accionar de las empresas tecnológicas en el país aseguren el respeto de los derechos humanos y la protección de la privacidad, intimidad, dignidad y datos personales de sus usuarias y usuarios, así como la preservación de contenidos maliciosos o dañinos. Exigir mayor transparencia de las plataformas en la forma en que operan sus algoritmos y en las políticas de moderación de contenidos, sin que ello conlleve a la censura o restricciones a la libertad de expresión. Requerir que brinden información acerca de los episodios de violencia en sus plataformas y las respuestas ofrecidas para mitigar el daño producido a las víctimas y sancionar a los responsables.

Jurisprudencia. Sistematizar estándares que hayan sido desarrollados en sentencias previas.



EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Cultura de paz y respeto. Promover mensajes y campañas de sensibilización, información y prevención para concientizar que la VBG-FT es una violación de los derechos humanos. Enfatizar en la importancia de la convivencia social responsable y sin discriminación de ningún tipo en entornos digitales, con perspectiva de género.

54. En la que participan: CIM/MESECVI/ CICTE (OEA), UNFPA, ONU Mujeres, UNESCO, Equality Now, el programa de la Unión Europea EUROsociAL, el Wilson Center, la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y organizaciones de la sociedad civil de América Latina y el Caribe. Ver más en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/12/Comunicado-Evento-Ley-Modelo-VF.pdf>

Ciudadanía y Alfabetización Digital. Promover la alfabetización digital para que todas las personas, especialmente las mujeres y grupos vulnerables, tengan acceso equitativo a las tecnologías, para reducir la brecha de género en el **acceso y uso de tecnologías** y que conozcan el funcionamiento de los sistemas y dispositivos digitales, así como los riesgos y las medidas de protección para habitar en el espacio digital. A su vez, impulsar el conocimiento de las audiencias sobre los alcances del derecho a la libertad de expresión y las implicancias de los discursos de odio para la democracia.

Educación Sexual Integral. Asegurar la implementación de la Ley de ESI en **todas las escuelas y espacios comunitarios**, con debates sobre la igualdad de género en entornos digitales y la VBG-FT. Abordar los temas de la violencia en línea y derechos digitales desde los enfoques y pedagogías de la ciudadanía digital y la educación sexual integral, promoviendo el respeto al consentimiento, la libre expresión de la sexualidad, la erradicación de estereotipos de género y el respeto por todas las identidades y corporalidades en el entorno digital.

Investigación. Producir información y datos desde la academia para el mayor conocimiento de la temática y aportar evidencia que colabore con la sensibilización, la visibilización y la incidencia en políticas públicas.



Para el sector privado



ALAS EMPRESAS DETECNOLOGÍA QUEDESARROLLAN Y BRINDAN SERVICIOS

Mejorar los mecanismos de denuncia para casos de violencia digital basada en género, para que sean **accesibles para todas las personas**, fáciles de usar y encontrar. Traducir todas las herramientas disponibles al español, lenguas locales, así como a Lengua de Señas Argentina (LSA). Evaluar su efectividad.

Dar a conocer públicamente cómo recolectar la prueba y preservar la evidencia digital de las agresiones, para que la justicia adopte medidas legales para frenar y sancionar la violencia digital

Establecer y dar a **conocer públicamente modelos de intervención**, protocolos de actuación o códigos de conducta para dar una respuesta ágil y sistemática a denuncias de VBG-FT.

Definir políticas de salvaguarda especiales y robustas para cumplir con su responsabilidad en la **protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes** que usen sus servicios. Impedir que personas adultas puedan contactarles de forma directa o acceder a su agenda de contactos, entre otros resguardos.

Garantizar la seguridad y privacidad de los datos personales, respetando los derechos humanos y el consentimiento informado.

Generar **información de acceso público** sobre los episodios de violencia que ocurren en sus plataformas, que esté desagregada por edad y género e incluya el detalle de las diferentes modalidades de agresión, los niveles, frecuencia, personas afectadas y denunciadas, así como el tipo de respuesta brindada por la compañía.

Implementar medidas proactivas para educar a las personas usuarias sobre las funciones de seguridad y privacidad.

Cumplir con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU. Para ello, evaluar el impacto del desarrollo de su actividad sobre los derechos humanos e implementar acciones para reducir, evitar o mitigar los riesgos de violaciones a derechos humanos y proteger a las víctimas de VBG-FT sin limitar el derecho a la libertad de expresión.

Informar sobre los criterios que usan los **algoritmos y los sistemas de moderación** automatizada. Garantizar una intervención humana con enfoque en el género y derechos humanos para asegurar una interpretación contextual adecuada de los contenidos.

Rendir cuentas por el impacto del uso de **patrones adictivos** de diseño de sus sistemas, que afectan la salud mental de sus usuarias y usuarios -en especial adolescentes- y facilitan la circulación de contenido dañino.

Asignar recursos y generar alianzas para el desarrollo de campañas de información y educación sobre la **prevención de la violencia facilitada por las TICs contra mujeres y niñas**. Promover la seguridad digital y la protección de la privacidad, de los derechos humanos y la salud mental.

Adoptar herramientas innovadoras para la prevención de actos de VBG-FT, como el uso de huellas digitales únicas para detectar y eliminar imágenes o videos explícitos no consentidos con desarrollos como los de *Takeitdown* y *Stopncii.org*, así como mecanismos automatizados para actuar anticipadamente en la prevención de operaciones de acoso, ante la circulación inusual de mensajes dirigidos a una sola persona con el objeto de hostigarla o intimidarla.

Establecer **oficinas** de las empresas de plataformas digitales en el territorio argentino, de manera que puedan responder con agilidad a pedidos de información en el marco de procesos judiciales en el país.



A LAS EMPRESAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Capacitar al personal, incluyendo cargos jerárquicos, sobre el ciberacoso hacia periodistas, un ataque a la libertad de expresión y un riesgo para el ejercicio de la profesión.

Adoptar protocolos o mecanismos de apoyo, contención y protección para el personal que reciba ataques en línea y otras acciones al interior de la empresa.

Proporcionarles acceso a un apoyo psicológico y legal cuando fuere solicitado

Responder institucionalmente a los ataques dirigidos hacia las y los profesionales de su plantel.

Visibilizar la VBG-FT, especialmente hacia periodistas que cubren temas de derechos humanos y género, mediante reportajes, investigaciones y campañas que informen y sensibilicen a la población. Promover mecanismos de **chequeo de datos** ante el avance de la desinformación y acciones para revertir el impacto de la producción y circulación de discursos violentos a través de medios de comunicación.



Para la comunidad y organizaciones de la sociedad civil



Hacer red. Crear dispositivos de acompañamiento entre pares y contención a quienes enfrentan VBG-FT.

Identificar, sistematizar y preservar. Promover mecanismos para identificar, caracterizar y sistematizar cómo son las diferentes modalidades de la VBG-FT, incluidas las nuevas que surjan con las innovaciones tecnológicas. Potenciar las herramientas para la preservación de pruebas.

Denunciar. Presentar denuncias de los episodios de VBG-FT para promover la sanción a las personas responsables, prevenir nuevos ataques y colaborar en erradicar la cultura de la impunidad.

Desnaturalizar la violencia. Desarrollar campañas de sensibilización que promuevan positivamente el respeto en el intercambio de opiniones y que desnaturalicen la violencia basada en género en las conversaciones.

Visibilizar. Realizar actividades de incidencia, acciones de prensa, reuniones y actos públicos para visibilizar los impactos de la VBG-FT en la vida de las personas agredidas y en la comunidad.

Alianzas. Promover alianzas entre organizaciones de la sociedad civil, sindicales, profesionales, agencias de cooperación internacional y con la academia para fortalecer espacios de intercambio e incidencia, e inspirarse en buenas prácticas colectivas que puedan replicarse y escalarse para enfrentar la VBG-FT. También producir investigaciones sobre la temática para diagnóstico y para generar evidencia para acciones de mitigación.

Protocolos. Generar y promover protocolos propios de actuación para la atención, contención y apoyo de las víctimas de violencia digital de género, tanto a nivel organizacional como en redes de apoyo entre pares.

Capacitar. Crear espacios de formación continua en VBG-FT, su impacto en la libertad de expresión y la creación de estrategias para comunidades en línea seguras.

Monitorear. Realizar seguimiento y recopilación de información sobre episodios de VBG-FT y las políticas en marcha, con datos desagregados que reconozcan los factores interseccionales afectados, para poder dimensionar adecuadamente el problema y las respuestas.



No culpabilizar. La violencia en sus diferentes modalidades nunca es culpa de la víctima.

Documentar y guardar pruebas. Guardar pruebas de acoso o violencia, como url, nombre de usuario, capturas de pantalla, hipervínculos o mensajes. Es importante guardar todas las pruebas posibles de los ataques recibidos y llevar un registro de los sucesos

Configurar la privacidad. Ajustar la privacidad en redes sociales y ocultar información personal (número de teléfono, dirección, geolocalización). Usar contraseñas seguras y diferentes en cada plataforma, y activar la verificación en dos pasos para proteger las cuentas. Actualizar antivirus y herramientas de privacidad.

Desconectar. Tomarse pausas de las redes sociales para reducir la carga emocional. Priorizar la práctica de actividades de bienestar como caminar, hablar con amistades o desconectar por un tiempo. Cuidar de la salud mental y buscar apoyo en redes de afecto personales o profesionales.

Poner límites. Una vez que se hayan preservado las evidencias de las agresiones, se puede bloquear y/o denunciar a las cuentas agresoras y los contenidos nocivos en los propios mecanismos de denuncia y seguridad de las plataformas. Tener en cuenta que en una plataforma al denunciar, la cuenta puede darse de baja y se podrá perder la prueba necesaria en el marco de una posterior investigación judicial.

Buscar apoyo. Dar aviso sobre los ataques a las personas cercanas, colegas, autoridades y otras personas que puedan ser aliadas para activar redes de apoyo. Incluso, buscar generar alianzas con varones que tengan voz pública y que puedan dar su apoyo para visibilizar la problemática de la violencia digital hacia periodistas.

Pedir ayuda. Acudir a organizaciones de derechos humanos y activistas para recibir apoyo y orientación.

Denunciar. Evaluar la efectividad y las posibles repercusiones de denunciar ante la Justicia, ya que algunas víctimas consideran que puede agravar la situación.

Contrarespuestas. Evaluar objetivamente si enfrentarse respondiendo directamente con quien ejerce la violencia puede empeorar la situación. Si la decisión es responder, enfocarse en desacreditar el contenido, no a la persona agresora. Utilizar un tono respetuoso. En conversaciones públicas, también puede usarse el humor o desmitificar información falsa.

Ignorar y apagar. Replicar los mensajes de odio puede llevar a darles más visibilidad, incluso si la intención es corregirlos. Por eso, la recomendación es no reiterar esos mensajes ni entrar en conversación mientras dure el ataque.

Hashtag. Responder colectivamente, incluso usando las mismas herramientas de viralización pero con el fin de contrarrestar los ataques. Por ejemplo, utilizando el mismo hashtag con el que se propagó la agresión pero esta vez asociado a mensajes positivos sobre la persona agredida, para que prevalezcan por sobre los que la atacan.

Bibliografía

- ❑ Abiuso, M. y López, J. (2024). *Violencia y acoso digital. Herramientas para periodistas*. Red de Periodistas de Género; UNFPA; UNICEF; PNUD y ONU Mujeres. <https://argentina.unfpa.org/es/publications/violencia-y-acoso-digital-herramientas-de-acci%C3%B3n-para-periodistas>
- ❑ Abramovich, V. et al. (2021). *El límite democrático de las expresiones de odio: principios constitucionales, modelos regulatorios y políticas públicas*. Teseo.
- ❑ Acoso.online (2018). *Guía práctica para tratar casos de pornografía no consentida en recintos educacionales bajo estándares de derechos humanos y género* https://acoso.online/site2022/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales_AcosoOnline_2018.pdf
- ❑ Amnistía Internacional Argentina (2019). *Corazones verdes. Violencias online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina*.
 - ❑ (2023). *Domar el algoritmo: desafíos para la salud mental y privacidad de Argentina en el uso de Tik Tok*. https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2023/11/InformeTikTok_FINAL-1.pdf
 - ❑ (2024). *Muteadas. El impacto de la violencia digital contra las periodistas*. https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2024/10/Muteadas_InformeCompleto.pdf
 - ❑ (2024b). *Being ourselves is too dangerous: digital violence and the silencing of women and LGBTI activists in Thailand*. <https://www.amnesty.org/en/documents/asa39/7955/2024/en/>
- ❑ Aruguete, N. y Calvo, E. (2023). *Nosotros contra ellos: Cómo trabajan las redes para confirmar nuestras creencias y rechazar las de los otros*. Siglo XXI Editores.
- ❑ Asamblea General de las Naciones Unidas (2023). *Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/233/68/pdf/n2323368.pdf>
- ❑ Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (2011). *Voces desde espacios digitales: violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología*. https://www.apc.org/sites/default/files/apcwnsp_mdg3issuepaper_2011_web_es_pdf_0.pdf
- ❑ Asociación por los Derechos Civiles y Activismo Feminista Digital (2017). *Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina*. <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2019/06/031-estado-de-la-violencia-online-contra-las-mujeres-en-argentina-11-2017.pdf>
 - ❑ (2022) *Violencia de género digital. Consideraciones para el debate público y parlamentario*. <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2022/04/ADC-Informe-Violencia-de-genero-digital.pdf>
- ❑ Beck, I.; Alcaraz, F y Rodriguez, P. (2022) *Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión*. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información ONU Mujeres. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Resumen_ViolenciaEnLinea-25Nov-V2.pdf
- ❑ Carrillo, E., Peralta, P., Sáenz, R. y Moreno, C. (2024). *De la teoría a la práctica: Creación y puesta a prueba de un marco común para definiciones de violencia de género en línea y otros términos*. Tecnología y Derechos Humanos, Sula Batsú y Fundación Karisma. <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/07/Definiciones-Violencia-de-Genero-Online-1.pdf>
- ❑ Chaher, S; Spinetta, B. y Astrid Benzion, C. (2024). *Medios sin violencias*. Comunicación para la Igualdad Ediciones. <https://www.dropbox.com/scl/fi/r4z4lgdzohwfr37i1d9zt/Medios-sin-Violencia-Final-ISBN-2024.pdf?rlkey=91nfwxbdog8lyhamkzt87cs4&e=2&st=5sygl87z&dl=0>

- ❑ Comité para la Eliminación de la Violencia de Género contra la Mujer (2017). *Recomendación general num.35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/231/57/pdf/n1723157.pdf>
- ❑ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1992). *Recomendación General No 19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer (11o periodo de sesiones, 1992)* https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf
- ❑ Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2023) *Carta compromiso. Diez puntos contra la violencia de género digital*. <https://defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2023/03/Carta-Compromiso-1.pdf>
- ❑ Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2014). *Libertad de expresión vs. protección de datos personales: la audiencia pública en la CSJN*. https://defensoria.org.ar/archivo_noticias/libertad-de-expresion-vs-proteccion-de-datos-personales-la-audiencia-publica-en-la-csjn/
- ❑ Defensoría del Público (2023). *La violencia digital por motivos de géneros en América Latina. Ataques contra periodistas, políticas y activistas en redes sociales*. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2023/04/violencia-digital-por-motivos-de-genero-en-america-latina.pdf>
- ❑ Defensoría del Público y Fondo de Población de las Naciones Unidas Argentina UNFPA (2023). *Violencia en los entornos digitales: claves para el abordaje en medios*. <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2023/03/violencia-en-entornos-digitales-v3.pdf>
- ❑ Diego et al. (2023). *Mediciones de la violencia de género digital en América Latina y el Caribe*. Centro LATAM Digital. <https://centrolatam.digital/publicacion/mediciones-de-la-violencia-de-genero-digital-en-america-latina-y-el-caribe>
- ❑ ECPAT Internacional (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales* https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/Terminology-guidelines_Spanish_version-electronica_FINAL.pdf
- ❑ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y Chequeado (2023). *Desinformaciones de género en las elecciones generales de Argentina del 2023*. <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/09/Desinformaciones-de-genero-en-las-elecciones-generales-de-Argentina-del-2023.pdf>
- ❑ Iniciativa Spotlight (2019). TAG - Tecnología, Adolescentes y Género. *Hacia un mapeo y análisis de la violencia de género en entornos digitales*. <https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/tagdigital.pdf>
- ❑ (2019b). *Violencia digital de género. Abordajes desde la ESI con adolescentes*. <https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/esi-cartilla-web.pdf>
- ❑ Iniciativa Spotlight y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2023). *Encuesta de Prevalencia Violencia contra las Mujeres*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/informefinalprevalencias_mmgdyd.pdf
- ❑ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2024). *Acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación. EPH - Cuarto trimestre de 2023*. https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mautic_05_24F87CFE2258.pdf
- ❑ Ipar, E., Wegelin, L., Cuesta, M., Reydó, L., Parodi, R., Villarreal, P., Delor, L., Fasan, S. V., Gui, S. V. y Lewkowicz, L. (2022). *Percepción de la violencia y de los discursos de odio en redes sociales*. Laboratorio de estudios sobre democracia y autoritarismos y Grupo de Estudios Críticos sobre Ideología y democracia. <https://www.unsam.edu.ar/leda/docs/Percepcion-de-Discursos-de-Odio-en-RRSS.pdf>

- ❑ Ipar, E., Parodi, R., Cuesta, M., Villarreal, P., Delor, L., Fasan, S., Gui, S. V., Lewkowicz, L., Wegelin, L. y Reydó, L. (2022). *Grilla de análisis de violencias en el espacio digital (GAVED). Presentación y primeros hallazgos*. Laboratorio de estudios sobre democracia y autoritarismos y Grupo de Estudios Críticos sobre Ideología y democracia. <https://www.unsam.edu.ar/leda/docs/GAVE-y-RRSS.pdf>
- ❑ Fondo de Población de las Naciones Unidas (2021). *Hacer que todos los espacios sean seguros: Violencia basada en género facilitada por la tecnología*. <https://lac.unfpa.org/es/publications/hacer-que-todos-los-espacios-sean-seguros-vbg-facilitada-tecnologia>
- ❑ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y Organización de las Naciones Unidas (ONU) - Mujeres América Latina y el Caribe (2022). *Informe Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará*. Iniciativa Spotlight. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>
- ❑ Ministerio Público Fiscal (2023a). *Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales*. https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2023/11/DGPG-Herramientas-p-abordaje_2023_v3_digital.pdf
 - ❑ (2023b). *Violencia de género y acceso a la justicia*. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>
- ❑ Ministerio Público Tutelar CABA (2020) *Lenguaje respetuoso: guía de procedimientos para medios de comunicación*. <https://mptutelar.gob.ar/lenguaje-respetuoso-gu-de-procedimientos-para-medios-de-comunicaci-n>
- ❑ Organización de las Naciones Unidas (2020). *Erradicación de la violencia contra las periodistas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/109/82/pdf/g2010982.pdf>
 - ❑ (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: aplicación del marco "Proteger, respetar y remediar"*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf
 - ❑ (2012). *Resolución sobre los derechos de las personas en Internet* <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/g12/153/28/pdf/g1215328.pdf>
 - ❑ (2019). *Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio*. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf
 - ❑ (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Dubravka Šimonović*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/184/61/pdf/g1818461.pdf>
 - ❑ (2023). *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/233/68/pdf/n2323368.pdf>
- ❑ Organización de las Naciones Unidas (ONU) - Mujeres (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real*. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>
- ❑ Organización de los Estados Americanos (2021a). *Guía de conceptos básicos: La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas*. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>
 - ❑ (2021b) *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta (OEA/Ser.D/XXV.25)*, <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Manual-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

- ❑ (2024) *Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Inclusion_digital_esp.pdf
- ❑ (2018) *Mujeres periodistas y libertad de expresión*. Relatoría Especial para la libertad de expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>
- ❑ Plan International (2020). *State of the World's Girls 2020: Free to Be Online?* <https://plan-international.org/publications/free-to-be-online/>
- ❑ Periodistas Argentinas (2024). *Ciberacoso a periodistas mujeres: la tecnocensura*. <https://www.sipreba.org/wp-content/uploads/2024/09/Ciberacoso-a-periodistas-mujeres-la-tecnocensura.pdf>
- ❑ Red Iberoamericana de Protección de Datos (2021). *Declaración contra la violencia digital en mujeres y niñas*. <https://www.redipd.org/sites/default/files/2021-09/declaracion-ripd-contra-la-violencia-digital-en-mujeres-y-ninas.pdf>
- ❑ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y Faro Digital (2022). *Estudio exploratorio sobre el conocimiento y las percepciones de las adolescencias respecto al grooming*. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/senaf-clicderechos-farodigital-estudioexploratoriosobreelconocimientoylaspercepcionesdelasadolescenciasrespectoalgrooming.pdf>
- ❑ Spinetta, Belén (2023). *Editoras de género en medios de comunicación de Argentina II: la actualidad de un rol en disputa*. Comunicación para la Igualdad Ediciones. <https://comunicarigualdad.com.ar/editoras-de-genero-argentina-2/>
- ❑ Van Dijck, J. (2019). *La cultura de la conectividad: Una historia crítica de las redes sociales*. Siglo veintiuno editores.
- ❑ Vargas de Brea, P (2015). *La regulación de la pornografía no consentida en Argentina*. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Paper-regulacion-pornografia.pdf>
- ❑ Zerda, M. (2024). *Violencia de género digital, 2ª ed. (2ª Edición)*. Hammurabi.

ALGUNOS SITIOS WEB CONSULTADOS:

- ❑ Chicos.net
- ❑ Comunicación para la Igualdad
- ❑ Género y TIC
- ❑ Guía de Defensa contra la Violencia Digital
- ❑ Hiperderecho
- ❑ Ley Olimpia
- ❑ [Luchadoras \(s.f.\). 13 formas de agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres](http://Luchadoras (s.f.). 13 formas de agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres).
- ❑ [National Center for Missing and Exploited Children \(s.f.\)](http://National Center for Missing and Exploited Children (s.f.))
- ❑ [Pen America \(s.f.\) Fight Back/Write Back](http://Pen America (s.f.) Fight Back/Write Back)
- ❑ Protege.LA
- ❑ SocialTic
- ❑ [Tecnología y Derechos Humanos \(s.f.\). Violencia de género](http://Tecnología y Derechos Humanos (s.f.). Violencia de género)

Mapa normativo

- ❑ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará (1964). Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ❑ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Asamblea General de la ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ❑ Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus tres protocolos facultativos. Asamblea General de la ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- ❑ Convenio sobre la Ciberdelincuencia - Budapest (2001). Consejo de Europa. https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- ❑ Comité de los Derechos del Niño - ONU (2021). *Observación general núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>
- ❑ Ley 25.326 de Protección integral de datos personales (2000). Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>
- ❑ Ley 26.061 de Protección integral de niñas, niños y adolescentes (2005). Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- ❑ Ley 26.388 de Delitos informáticos (2008). Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141790/norma.htm>
- ❑ Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009). Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- ❑ Ley 26.904 de *grooming* o ciberacoso (2013) Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=223586>
- ❑ Ley 26.892 de Promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas (2013). Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26892-220645>
- ❑ Ley 27.436 de tenencia de pornografía infantil (2018). Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/309201/texto>
- ❑ Ley N° 27.411 de Aprobación de la Convención de Budapest sobre Ciberdelito. Argentina
- ❑ Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral. Argentina <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>
- ❑ Ley 27.590 Mica Ortega, de Prevención y Concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes (2020). Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27590-345231/texto>
- ❑ Ley 27736 Olimpia (2023). Argentina <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/296572/20231023>
- ❑ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (1986). *Fallo Julio César Campillay v. La Razón y otros*. <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7838351&cache=1729293891146>

- Figari, R. E. (2019). *Materiales sobre abuso infantil: Difusión médico pediatra y comentario al fallo Russo, Ricardo Alberto Guillermo, art. 128 CP*. Servicio de Acceso a la Justicia. <http://www.saij.gob.ar/ruben-enrique-figari-materiales-sobre-abuso-infantil-difusion-medico-pediatra-comentario-al-fallo-russo-ricardo-alberto-guillermo-art-128-cp-dacf200132/123456789-0abc-defg2310-02fcanirtcod?&o=329&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%D->



ANEXOS

Participantes de la jornada

ORGANISMOS INTERNACIONALES

UNFPA: unfpa.org

ONU Mujeres: unwomen.org

UNICEF Argentina: unicef.org.ar

Amnistía Internacional: amnistia.org

PNUD: undp.org/es/argentina

UNESCO: <https://www.unesco.org/es>

ORGANISMOS PÚBLICOS

Defensoría General de la Nación: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensoria-general-de-la-nacion/defensora-general-de-la-nacion>

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual: defensadelpublico.gob.ar/

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: defensoria.org.ar/

Oficina de Violencia Doméstica: ovd.gov.ar/ovd/

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: <https://mpfciudad.gob.ar/>

Ministerio Público Fiscal Provincial Buenos Aires: <https://www.mpba.gov.ar/>

Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad. Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/235832>

Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las Mujeres (UFEM): <https://www.mpf.gov.ar/ufem/>

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Alianza Regional por la Libre Expresión y Acceso a la Información: alianzaregional.net

Bellamente: bellamente.com.ar

Bienestar Digital: @bienestardigital

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): cels.org.ar

Chequeado: chequeado.com

Chicos.net: www.chicos.net/

Comunicación para la Igualdad: comunicarigualdad.com.ar

Comunicadoras por la Libre Expresión

Es con ESI: esconesi.com

Fopea: fopea.org

Fundación Huésped: huesped.org.ar

Fusa A.C.: grupofusa.org

GENTIC @genticorg

Girl Up: girlup.org

Grow Género y Trabajo: generoytrabajo.com

Impacto Digital: impactodigital.org

Ley Olimpia Argentina @leyolimpiaargentina

Ni Una Menos: niunamenos.org.ar

Red de Editoras de Género: argentina.unfpa.org/es/red-editoras-genero-reg
Women in Games Argentina: womeningamesar.com

ACADEMIA

CONICET: <https://www.conicet.gov.ar/>

Universidad Autónoma de Barcelona: <https://www.uab.cat/web/universitat-autonoma-de-barcelona-1345467954409.html>

Universidad Nacional de Buenos Aires: <https://www.derecho.uba.ar/>

Universidad Nacional de Quilmes: <https://www.unq.edu.ar/centro-de-investigacion-industrias-culturales-politicas-de-comunicacion-y-espacio-publico-icep/>

Universidad Nacional de La Plata: <https://www.psico.unlp.edu.ar/investigacion>

Universidad Nacional de San Martín: unsam.edu.ar/leda/

Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz: <https://www.unso.edu.ar/>

También participaron de la jornada juezas y jueces, fiscales, referentes sociales y de derechos humanos, periodistas, editoras de género, abogadas y abogados.

Glosario

A

Acoso: acción que provoca malestar o incomodidad a otra persona. Existen muchas modalidades del acoso basado en género, principalmente sexual.

Amenaza online a la salud integral de una persona: perpetrar agresiones a través de dispositivos o plataformas digitales que den a entender que una persona o grupo de personas pueden dañar la vida, el desarrollo o la salud de otra u otras.

Ataque digital masivo a una persona: difusión coordinada de datos o proliferación de insultos hacia una persona, iniciado habitualmente por *trolls* que pueden ser amplificada por personas reales ya que responden a discursos de odio instalados en la sociedad.

B

Body shaming: avergonzar, humillar o burlarse de alguien por la apariencia de su cuerpo, mediante mensajes violentos, difusión de imágenes o memes en internet.

Bots: cuentas creadas para generar mensajes de forma automática y repetitiva, y diseminarlos rápida y masivamente.

Burbujas filtro: práctica web por la que, a través de algoritmos, se aísla el contenido disponible para un grupo de usuarias y usuarios con determinado perfil, definido por prácticas, intereses o consumos.

C

Cámara de eco: práctica de uso de las redes sociales por la que las usuarias o usuarios encuentran y consumen contenidos que refuerzan sus ideas y perspectiva de mundo.

Ciberacoso: una de las modalidades del ciberhostigamiento que consiste en al menos un episodio de violencia, ya sea amenaza, humillación o ataque.

Ciberacecho: uso de la tecnología para acechar y vigilar las actividades y comportamientos de otra persona en tiempo real o históricamente.

Ciberflashing: envío de fotos obscenas o sexuales a un número o perfil determinado sin el consentimiento de quien la recibe. Puede realizarse mediante herramientas como *bluetooth*. Las imágenes pueden provenir de una persona desconocida, con quien se está manteniendo un vínculo incipiente o se sostuvo una relación en el pasado.

Ciberhostigamiento: intimidar, molestar, atacar, humillar, amenazar, asustar u ofender a una persona de forma reiterativa y sistematizada por parte de otra u otras, a través de mensajes privados o públicos en redes sociales, chats en línea o correos electrónicos. Puede incluir mensajes violentos sobre el cuerpo, las prácticas o ideas de la víctima, difamación, difusión de información falsa, envío o publicación de imágenes íntimas sin consentimiento, entre otras formas de violencia.

Ciudadanía digital: conjunto de derechos y responsabilidades de las personas en el entorno digital.

D

Deepfake: utilización de inteligencia artificial para intercambiar el rostro o cuerpo de una persona con otra para la creación de videos falsos, muchas veces con contenido sexual, y publicarlos en línea sin la autorización de las personas que aparecen. La mayoría de las víctimas de este tipo de ataques son mujeres, muchas de ellas con notoriedad pública.

Derecho al olvido: posibilidad legal de eliminar datos personales que son falsos u obsoletos. Aplicado a internet, refiere a borrar de una página determinados enlaces para que no sean tomados por los buscadores.

Desindexación: referido a entornos digitales, es la quita de sitios y/o páginas webs de los motores de búsqueda.

Difusión de la identidad: publicar en línea datos de la vida privada de una persona, como su nombre completo o el de sus familiares, domicilio, datos de sus tarjetas de crédito o cuentas bancarias, hábitos de consumo, entre otros.

Difusión no consentida de material íntimo: publicar o compartir en línea imágenes, videos, chats u otro contenido privado o sexual sin la autorización de la o las personas que aparecen en él.

Discriminación algorítmica: fenómeno por el que los algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático perpetúan y amplifican los prejuicios que existen en una sociedad.

Discursos de odio: cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad. En muchos casos, el discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y el odio, o los genera y, en ciertos contextos, puede ser degradante y divisivo.

Doxing: extracción y publicación sin consentimiento de información personal para localizar, amenazar o intimidar a una persona.



Fake news: noticia parcial o totalmente falsa que circula en los medios de comunicación y plataformas digitales.



Gaslighting: forma de abuso psicológico en el que se manipula a la víctima para buscar que dude de su propia memoria, percepción o cordura al transformar los escenarios, las interacciones y la información sobre su vivencia en espacios digitales y analógicos.

Grooming: acción deliberada por parte de una persona de acosar o intimidar a un niño, niña o adolescente con fines sexuales mediante el uso de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos.



Hackeo: acceso no autorizado a las cuentas y dispositivos de una persona.

Hash: algoritmo matemático utilizado en programación que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres con una longitud fija.

Hate: manifestación virtual de sensaciones adversas, negativas o de odio hacia una persona, colectivo, situación o marca.

Huella digital: rastro que una persona deja en internet a partir de su interacción en las plataformas digitales, tanto en lo referente a datos de navegación o identidad de la persona, como respecto de sus gustos o intereses.



Inteligencia artificial: softwares que, a través de datos, pueden aprender y actuar de manera que normalmente haría la inteligencia humana, y que permite generar información, escenarios o imágenes que imitan a la interacción entre personas.



Online: referido a lo sucedido en entornos digitales.

Offline: referido a lo sucedido por fuera de internet.



Plataforma digital: entorno online en el que las usuarias y usuarios pueden acceder y publicar información, gestionar actividades, colaborar con otros perfiles e interactuar mediante distintas herramientas o funcionalidades.



Raiding: ataque o acoso en línea coordinado de dos o más personas hacia una, realizado de forma repetida y organizada. Puede observarse con frecuencia en foros u otros sitios que den cuenta de alianzas digitales.



Sesgo algorítmico: reflejo de prejuicios, estereotipos o intereses de la persona humana o empresa responsable del diseño, programación y resultados de un sitio o plataforma digital.

Sextorsión: coaccionar a alguien para que realice una actividad sexual mediante el chantaje, el soborno o las amenazas para que divulgue imágenes íntimas o información sensible.

Slutshaming: señalar y exponer públicamente a una persona -en general, una mujer- por su supuesta actividad sexual con el fin de avergonzarla, dañar su reputación o disciplinarla.

Shareting: práctica que realizan las personas adultas en redes sociales en la que muestran imágenes de niñas, niños o adolescentes que forman parte de su grupo familiar, exponiendo su privacidad en el mundo digital.

Soberanía digital: potestad de un Estado de incidir en el campo digital para proteger el acceso a datos de las ciudadanas y ciudadanos, y hacer valer sus derechos en ese territorio.

Spyware: tipo de software malicioso que se instala en los dispositivos de una persona para registrar todo lo que hace, incluidos los mensajes de texto, los correos electrónicos, las fotografías que toma o su geolocalización.

Stalking: acecho o persecución virtual de una persona hacia otra de la que pretende conocer sus prácticas, gustos y movimientos.

Suplantación de identidad: acción malintencionada que consiste en hacerse pasar por otra persona en línea usando sus datos personales, con el fin de amenazarla o intimidarla. Puede realizarse mediante la creación de perfiles o cuentas falsas en redes sociales o la usurpación de cuentas de correo o números de teléfono.



Troll: usuario no identificado que dirige mensajes violentos y ofensivos hacia otros.

Trolleo: acción de dirigir mensajes insultantes, descalificadores, difamadores o de odio de forma masiva hacia una persona o comunidad.



Violencia algorítmica por motivos de género: forma de violencia motivada por el género que sucede en el plano virtual y nace al amparo de la inteligencia artificial, los algoritmos en los que esta se basa y los sesgos que se producen en el tratamiento de los datos.

Violencia por motivos de género: toda conducta, acción u omisión perpetrada hacia las mujeres o LGBTQIA+ motivadas por su identidad de género que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Violencia simbólica: tipo de violencia basada en género que, través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos u otros signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, de manera de naturalizar la subordinación de mujeres y LGBTQIA+.

